

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

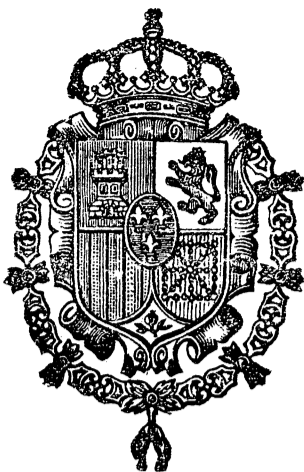
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓN

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

La inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.
- Ministerio de la Guerra:**
Reales decretos de personal.
- Ministerio de Hacienda:**
Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir por gestión directa el material de campo, de transportación y cálculo, de dibujo de planos y demás comprendido en el presupuesto aprobado al efecto, con destino al servicio de avance catastral de la riqueza rústica.
- Ministerio de la Gobernación:**
Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona ha presentado D. Salvador Sama y Torrén, y nombrando para el referido cargo á D. Domingo Juan Sanllehy.
- Ministerio de Marina:**
Real orden resolutoria de un expediente incoado con motivo de instancia del Contramaestre graduado de Alférez de fragata D. Juan Martínez solicitando el abono de una pensión.
- Ministerio de Hacienda:**
Real orden disponiendo que, por haber regresado á esta

- Corte el Ministro del ramo, cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Sr. Subsecretario del mismo.
Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 11'13 por 100.
- Ministerio de Fomento:**
Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.
- Administración central:**
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Carlos Castañón contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrente á inscribir una escritura de manifestación de herencia.
Vacante del Registro de la propiedad de Tortosa.
Vacantes de Notarías.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación de destinos vacantes.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Cádiz, correspondientes al año 1907.
HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Suspendiendo la subasta de las obras para terminar el Mercado de Sans (Barcelona).

- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Incluyendo á Doña Teodora Queimadelos entre las aspirantes á celebrar oposiciones á plazas de Profesoras de las Escuelas Normales de Burgos y Córdoba.
- Administración provincial:**
Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando la devolución de la fianza que tenía prestada D. Bernardo Morcego y Buendía, individuo que fué de este Colegio.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:**
Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.—Banco de España.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
Compañía Arrendataria de Tabacos.—Sociedad Norwich Unión Life Insurance.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial:**
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez del distrito del Centro de Bilbao, promovida en causa contra el Alcalde de Begoña, D. Antonio Elcano, por supuesto delito electoral, de los cuales resulta:

Que en 28 de Abril de 1905 se dedujo ante el referido Juzgado escrito de querrela, á nombre de D. Carlos María Orúe y Chavarría contra D. Antonio Elcano, Alcalde de Begoña, como presunto autor, á virtud de los hechos que en dicho escrito se consignaban, del delito electoral previsto en el núm. 1.º del art. 88 de la vigente ley Electoral:

Que incoado el oportuno sumario y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, con fecha 16 de Mayo de 1905, el Alcalde D. Antonio Elcano cuyo procesamiento había sido decretado, acudió al Gobierno civil de la provincia con escrito en súplica de que se requiriese de inhibición al repetido Juzgado en la causa de que se ha hecho referencia:

Que cursada dicha instancia é informada en sentido favorable al requerimiento solicitado por parte de la Comisión provincial y en sentido de que debía desestimarse por parte del Negociado correspondiente en el Gobierno civil de Vizcaya, la Autoridad gubernativa, conformándose con esta última opinión, en providencia de 27 de Mayo siguiente, acordó que no procedía acceder al requerimiento interesado, notificándose así al Alcalde recurrente con fecha 30 de dicho mes y año:

Que firme la referida providencia, pues no consta que contra la misma se interpusiera recurso alguno, con fecha 7 de Julio siguiente, el Alcalde D. Antonio

Elcano reprodujo su escrito al Gobernador de 16 de Mayo, solicitando nuevamente de su Autoridad requiriese de inhibición á la Autoridad judicial en el sumario de que se ha hecho mérito:

Que el Gobernador de Vizcaya, haciendo caso omiso de la providencia ya firme de su antecesor en el cargo, fecha 27 de Mayo, denegatoria del requerimiento en el asunto de que se trata, pasó la nueva instancia á informe de la Comisión provincial, y evacuado este trámite, y de acuerdo con su parecer, dirigió oficio inhibitorio al Juzgado:

Que sustanciado el incidente de competencia por todos sus trámites, y sostenidas por ambas partes contendientes sus jurisdicciones respectivas, resulta de todo ello el presente conflicto:

Visto el art. 143 de la vigente ley Provincial, que dice: «Las providencias de los Gobernadores que según las leyes hayan puesto término á la vía gubernativa y hubieran causado perjuicio á los intereses ó derechos de un particular ó de una Corporación serán reclamables por la vía contenciosa dentro de treinta días. Las decisiones que versen sobre las demás materias podrán ser revocadas ó modificadas por el Ministerio respectivo. Las reclamaciones que se susciten contra sus providencias por incompetencia ó exceso de atribuciones se decidirán siempre por el Gobierno, oído el Consejo de Estado»:

Considerando:

1.º Que firme, por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno, la providencia del Gobernador de Vizcaya de 27 Mayo de 1905, por la que acordó no requerir de inhibición á la Autoridad judicial en el asunto de que se trata, y no siendo dable á los Gobernadores, según la doctrina en este punto establecida, volver en materia de competencia sobre sus propios acuerdos, los cuales no pueden ser revocados sino por la Autoridad superior competente, previos los trámites legales al efecto establecidos, es inconcuso que en el presente caso, al plantear dicho Gobernador de Vizcaya la cuestión de competencia al Juez de instrucción del Centro de Bilbao acerca del mismo negocio sobre que versó su providencia negativa anterior, de que se ha hecho mérito, se excedió de sus privativas atribuciones, adoleciendo, en su consecuencia, de nulidad la inhibitoria provocada al referido Juzgado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido legalmente suscitarse el presente conflicto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, de los cuales resulta:

Que D. Celedonio Merino presentó en el Juzgado de referencia querrela contra D. Antonio Molina Fernández, Alcalde, y demás Concejales de Villanueva de San Carlos, por supuestos delitos de usurpación de atribuciones y prolongación de funciones, fundándose en los hechos y preceptos legales que estimó oportunos:

Que instruido sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, apoyándose en los razonamientos que juzgó pertinentes y citando como texto legal el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, basándose en las consideraciones que creyó convenientes y en el artículo anteriormente citado del Real decreto de 1887, en los 9.º y 10 del Real decreto de 24 de Marzo de 1901 y en varios resolutorios de competencias:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado por querrela contra varios individuos del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos por supuestos delitos de usurpación de atribuciones y prolongación de funciones;

2.º Que no es suficiente para entenderse cumplido el precepto anteriormente invocado la cita de los ar-

do condecorado por el mérito que contrajo con la Cruz de segunda clase de María Cristina; el 26, en el fuego tenido con los rebeldes en el campamento de la Palma; el 31, en los que tuvieron lugar en las Colonias, las Guanabas y las Arenas; el 2 de Noviembre, en el de Monte Alto; el 7, en la toma del potrero de Guaramanas; el 8, en los fuegos del monte Yamagual y otros puntos, y en la acción del potrero El Lavado; en Diciembre y en Enero de 1896, en diversos tiroteos y encuentros; los días 16 y 17 de Marzo, en las acciones de Sao Redondo y los Melones; el 8 de Abril, en el fuego sostenido en la toma de Santa Ursula; el 6 de Mayo, en el combate del Cerro de los Portales, y el 7, en la acción de la Loma del Vedado. Por estos últimos hechos de armas obtuvo la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, y siguió operando, encontrándose el 30 de Junio en el combate de la Caridad de Bertot; el 1.º de Julio, en la acción de los Moscones; el 18 de Agosto, en la de los montes de Banes; el 2 de Octubre, en el combate de las Calabazas y la Caridad de Bertot; el 19, en el del potrero de Vázquez; el 20, en el de Tinajitas; el 21, en las emboscadas de Palmarito, Sabana Becerra y Río Potrero; el 24, en el encuentro de Arroyo Roble; el 11 de Noviembre, en los de Sao Arriba, Los Pasos y Lomas de Corralito y del Mochlo, y el 12, en los de Ceja de Melones y Lomas de Guerra, siendo felicitado por las últimas operaciones por el Comandante general de su división. Estando acampado el 26 del mes últimamente expresado en el sitio denominado Aguarrás, resultó herido de gravedad en un ataque del enemigo al campamento; permaneció luego atendiendo a su curación, y, conseguida, emprendió de nuevo las operaciones en Enero de 1897, mandando columna, y libró combates el 12 de Febrero en los montes de Banes, Cañada del Puente y la Güira, y el 13, en los mismos montes, promoviéndosele en 31 de Marzo a General de Brigada, con la antigüedad de 26 de Noviembre anterior, en recompensa de sus servicios de campaña.

Por hallarse enfermo, regresó seguidamente a la Península, donde estuvo en situación de cuartel hasta que en Octubre del año 1897 fué nuevamente destinado a la isla de Cuba, en la que mandó varias brigadas en operaciones, batiendo a los insurrectos diferentes veces, especialmente en los combates que dirigió los días 5, 7 y 10 de Marzo de 1898 en Loma de Jiquiabo, Vigía de Jiquiabo y montes de Corredera, por los que le fué otorgada la Gran Cruz roja del Mérito militar. Declarada la guerra con los Estados Unidos, se le concedió la vigilancia de la costa Norte de dicha isla, frente a la cual se hallaba estacionada la escuadra que comenzó el bombardeo de Matanzas, y tuvo distintos encuentros con el enemigo, causándole muchas bajas, por lo que le felicitó el General en Jefe.

En Agosto siguiente embarcó para la Península, donde quedó de cuartel hasta Marzo de 1899, que fué nombrado Vocal extraordinario de la Junta Consultiva de Guerra.

Volvió a quedar de cuartel en Febrero de 1900, y en Abril se le nombró Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Pasó en Mayo de 1901 a mandar la segunda brigada de la cuarta división, que luego se denominó brigada de Infantería de Cádiz, habiendo estado encargado interinamente repetidas veces del Gobierno militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Nombrado en 1902 Juez instructor de unas diligencias en Ceuta, desempeñó esta comisión con celo y actividad, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden, nombrándosele en Octubre del propio año Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra.

Desde Junio de 1904 desempeñó el destino de Secretario de la Dirección general de la Guardia civil, de cuyo despacho se ha hecho cargo accidentalmente en varias ocasiones.

En Octubre de 1904 pasó una revista de inspección a las Comandancias de Guardia civil de Murcia y Alicante.

Cuenta 43 años y 8 meses de efectivos servicios, de ellos 9 y 9 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 9 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Dos Cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.
Cruz de segunda clase de María Cristina.
Gran Cruz de San Hermenegildo.
Gran Cruz roja del Mérito militar.
Gran Cruz de la Estrella Negra, de Francia.
Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 9 de la escala de su clase, D. Pedro Ayala y Mendoza, que cuenta la antigüedad y efectividad de 5 de Enero de 1892,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Diego Figueroa y Hernández, la cual corresponde a la designada con el núm. 45 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Servicios del Coronel de Infantería D. Pedro Ayala y Mendoza.

Nació el día 7 de Junio de 1847, e ingresó como Cadete en el regimiento de Guadalajara en Junio de 1860. Fué trasladado en Julio de 1865 al regimiento de Saboya, y en Febrero de 1866 al de Almansa.

Promovido al empleo de Subteniente en Enero de 1867, fué destinado en el mismo mes al batallón Provisional de Burgos, y en Febrero al tercer batallón del regimiento de Almansa.

Por el decreto general de gracias de 1868 obtuvo el grado de Teniente.

Continuó en el mismo batallón, que se organizó tomando el nombre de batallón Cazadores de Alcolea, y salió con él a operaciones contra las partidas carlistas por la provincia de Navarra, encontrándose el 4 de Mayo de 1872 en la acción de Oroquieta, por la que fué recompensado con el empleo de Teniente; el 23, en la de Asarta, y el 27, en la de Eulate, obteniendo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Pasó en Septiembre a operar en el distrito de Cataluña, asistiendo el 6 de Noviembre a la acción de Vidrá; el 26, a la de Alpéns; el 7 de Diciembre, a la de Lledó; el 14, a la de San Quirce de Besora; el 20, a la de Viladrán, y el 16 de Enero de 1873, a la de Camarasa, otorgándosele por su comportamiento el grado de Capitán.

En Mayo pasó a situación de reemplazo, a petición propia, y en Agosto fué destinado al batallón Cazadores de Ciudad

Rodrigo, con el que marchó nuevamente a campaña, encontrándose los días 11 y 12 de Septiembre en las acciones de las inmediaciones de Tolosa y altura de Choritoquieta; el 6 de Octubre, en la acción de los montes de Quirguillano y Santa Bárbara, por la que obtuvo el grado de Comandante; el 7, 8, y 9 de Noviembre, en la de Montejurra, en la que resultó herido, otorgándosele el empleo de Capitán, y el 9 de Diciembre, en la de Velarieta. Los días 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 asistió a la toma de La Guardia; el 24 y 25 del mismo mes, a la acción de Monte Montañón, por la que le fué concedida la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 27 y 28 de Abril, a la de las alturas de las Muñecas; el 30, a la de Galdames, y los días 25, 26, 27 y 28 de Junio, a la batalla de Estella.

En Julio de 1875 salió nuevamente a operaciones, encontrándose el 29 y 30 en la acción de Villarreal de Alava; del 25 al 30 de Octubre, en las de Villarreal, Arlabán, Murguía y Barambio; el 23 y 24 de Noviembre, en las de Miravalles y San Cristóbal, obteniendo por ellas el grado de Teniente Coronel; el 15 de Febrero de 1876, en la de Abadiano, por la que se le concedió el empleo de Comandante, y el 13, en el reconocimiento de Elorrio y toma del fuerte de Elgueta, continuando en operaciones hasta la terminación de la campaña.

En Mayo pasó a situación de reemplazo, y en Junio fué destinado al batallón Reserva núm. 2, después batallón Reserva de Burgos, núm. 4, que en Agosto de 1877 pasó a constituir el primer batallón del regimiento de Baleares.

Con una compañía de su batallón y una sección de Caballería marchó a Despeñaperros en Octubre de 1878, en persecución de una partida republicana, regresando a Ciudad Real una vez terminada su misión.

En Septiembre de 1880 pasó a la Escuela de Tiro de Toledo, incorporándose a su regimiento, en el que fué baja en Marzo de 1884 por pase al batallón Cazadores de las Navas, donde estuvo encargado de la Academia de Oficiales.

Promovido a Teniente Coronel, por antigüedad, en Octubre de 1887, fué destinado al batallón Reserva de Vergara, trasladándosele en Noviembre a la Dirección general de Infantería, en el cual destino permaneció hasta Noviembre de 1888, que fué nombrado Ayudante del General Segundo Cabo del distrito de las Provincias Vascongadas.

Desempeñó después el cargo de primer Jefe de la Caja de recluta de la zona de Logroño, a la que fué destinado en Marzo de 1890, hasta que en igual mes del año siguiente pasó al tercer batallón del regimiento Infantería del Rey.

Ascendido a Coronel, por antigüedad, en Febrero de 1892, fué nombrado Jefe de la zona de San Sebastián, cargo en el que permaneció hasta que en Mayo de 1897 se le confirió el mando de la octava media brigada de Cazadores.

Suprimida esta media brigada en Junio de 1899, a consecuencia de la nueva organización dada al Ejército, quedó en situación de excedente y en comisión a las órdenes del Capitán general del Norte, en la que siguió hasta Enero de 1900, que fué destinado a mandar el regimiento de Guipúzcoa, número 53, en el cual continúa.

Cuenta 43 años y más de 2 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Medallas de Bilbao, Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de caballería, núm. 2 de la escala de su clase, D. Luis Aynat y Benedito, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Junio de 1892,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Santiago Díaz de Cevallos y Visgrés, la cual corresponde a la designada con el núm. 46 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Servicios del Coronel de Caballería D. Luis de Aynat y Benedito.

Nació el día 16 de Diciembre de 1846, y fué nombrado Cadete de Infantería en Junio de 1862, destinándosele al batallón Cazadores de Arapiles, del que pasó al de Mérida y posteriormente al de Vergara.

En Abril de 1864 obtuvo el empleo de Alférez de Caballería, con destino al regimiento Lanceros de España, pasando después al de Sagunto, en el que continuó hasta Noviembre de 1868, que quedó de reemplazo, a petición propia. Por la gracia general de dicho año se le concedió el grado de Teniente, con la antigüedad de 29 de Septiembre, y por los servicios prestados durante los sucesos de Valencia, en Octubre del año 1869, se le otorgó la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Continuó en la situación de reemplazo hasta Diciembre, que ascendió a Teniente por antigüedad, siendo destinado al regimiento Cazadores de Alcántara, con el que se encontró en los sucesos que tuvieron lugar en la provincia de Barcelona los días del 4 al 9 de Abril de 1870, hallándose el 5 en los de San Andrés de Palomar y San Martín de Provensals y el 8 y 9, en Holstalfrench, Sanz y en el ataque y toma de Gracia.

En Junio de 1871 causó alta en el regimiento Lanceros de Sagunto, obteniendo, a petición propia, el pase a situación de reemplazo en Marzo de 1872. Permaneció en dicha situación hasta que en Noviembre siguiente fué destinado al mismo regimiento.

Salió en Enero de 1873 a operaciones de campaña contra las facciones carlistas del Maestrazgo, hallándose el 12 y 17 de Enero en los encuentros tenidos con el enemigo en Cuevas de Vinromá y Puerto Mingalvo, por los que fué recompensado con el grado de Capitán; el 20, en las Ventas de Segarra, y en los meses de Julio y Agosto, en el sitio de Valencia. En Noviembre volvió a salir a operaciones, tomando parte el 25 en la acción de los montes de Arés del Maestre, por la que se le concedió el empleo de Capitán; el 13 de Diciembre, en la ocupación del pueblo de Chelva; en los días 7 y 8 de Febrero de 1874, en las acciones de Sechi y Villavieja, y el 4 de Marzo, en el encuentro de Vinaroz.

En Marzo de 1875 marchó nuevamente a operaciones como Ayudante del Comandante general de la primera división del Ejército del Centro, encontrándose el 17 en la acción de Cervera del Maestre, por la que obtuvo el grado de Comandante; el 20 de Abril, en la sorpresa de Cherta; el 15 de Mayo, en la toma de Vinromá; el 16, en la de San Mateo; el 26, en la acción de Alcóra y alturas de Lucena, siendo recompensado

con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar, y el 29 de Junio, en la toma de la Mola de Chest, por la que obtuvo el empleo de Comandante.

En Julio del mismo año pasó al Ejército de Cataluña, encontrándose en el sitio de Seo de Urgel desde el 21 al 27 de Agosto, y siguiendo después en operaciones de campaña hasta la pacificación de Cataluña. Por todos estos servicios se le concedió el grado de Teniente Coronel.

En Diciembre cesó en el cargo de Ayudante, que desempeñaba, quedando en situación de reemplazo hasta Abril de 1876, que fué nombrado Ayudante del Capitán general de Castilla la Vieja.

En Agosto de 1878 cesó en el cargo de Ayudante, volviendo a la situación de reemplazo, en la que continuó hasta Marzo de 1880, en que fué destinado al regimiento Lanceros de Sagunto.

Ascendido a Teniente Coronel, por antigüedad, en Mayo de 1890, fué destinado al regimiento Reserva de Caballería número 1; en Julio, al de Reserva núm. 3, y en Septiembre, al de Cazadores de Tetuán.

En Octubre del mismo año fué nombrado Ayudante del Capitán general de Valencia. Al ascender al empleo de Coronel por antigüedad en Julio de 1892, continuó en el cargo de Ayudante que desempeñaba, hasta Noviembre, en que quedó afecto al Cuadro para eventualidades del servicio, siendo destinado en Diciembre a la Subinspección de estadística y requisición del distrito de Cataluña.

Mandó posteriormente los regimientos de Reserva de Caballería de Lérida y de Murcia, y en Noviembre de 1893 marchó a Melilla, quedando afecto al cuartel general de aquel Ejército, desempeñando los cargos de Aposentador y Gobernador de dicho cuartel general hasta Enero siguiente, que regresó a la Península, incorporándose al regimiento Reserva de Murcia.

Le fué conferido el mismo mes el mando del regimiento Dragones de Numancia, en el cual continuó hasta Abril de 1897, que pasó a mandar el regimiento Lanceros de Sagunto, trasladándosele en Julio de 1899 al de Cazadores de Alcántara. Estuvo encargado interinamente del mando de la brigada de que su regimiento formaba parte.

En Septiembre de 1901 fué destinado al Cuadro para eventualidades del servicio en la tercera región, y en Mayo de 1902 se le confirió el mando del regimiento Caballería Reserva de Murcia, que por la organización dada al Ejército en Noviembre de 1904 ha pasado a constituir el 7.º Depósito de Reserva de Caballería.

En Enero de 1905 se le confirió el mando del 6.º Depósito de Reserva de Caballería, en el cual continúa.

Cuenta 44 años y dos meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces rojas de primera clase del Mérito militar.
Cruz y Placa de San Hermenegildo.
Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar.
Medallas de Alfonso XII, de la Guerra civil y Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 13 de la escala de su clase, D. Juan Carlos Barutell Yandioia, que cuenta la antigüedad y efectividad de 2 de Febrero de 1893,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Antonio Martín González y Ortiz, la cual corresponde a la designada con el núm. 47 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

Servicios del Coronel de Infantería D. Juan Carlos Barutell y Yandioia.

Nació el día 20 de Abril de 1848, y obtuvo el empleo de Subteniente de Infantería, por gracia especial, el 15 de Diciembre de 1856, no comenzando a contarse el tiempo de servicio hasta el 28 de Noviembre de 1861.

Estuvo destinado en el batallón Cazadores de las Navas, pasando posteriormente al de Arapiles, hasta que en Septiembre de 1863 fué trasladado al regimiento de Iberia, pasando en fin del mismo mes al batallón Provincial de Segovia, y en Enero de 1865, al de Guadalajara.

Trasladado al batallón Provincial de Madrid, se encontró el 22 de Junio de 1866 en los hechos de armas habidos en esta Corte, y por su buen comportamiento en ellos fué recompensado con el grado de Teniente.

En Febrero de 1867 quedó en situación de reemplazo, y en Marzo siguiente fué destinado al segundo regimiento de Ingenieros, donde continuó hasta Diciembre de 1868, en que pasó nuevamente a situación de reemplazo. Por el decreto de gracias de 10 de Octubre de este año se le concedió el grado de Capitán de Infantería.

En Enero de 1870 pasó al regimiento de Zaragoza, y al ascender a Teniente, por antigüedad, en Julio, se le trasladó al batallón Cazadores de Mendigorria, saliendo a operaciones en Agosto por el distrito de las provincias Vascongadas y Navarra. En Abril de 1871 marchó con su batallón a Galicia, donde estuvo en operaciones, regresando a San Sebastián en Abril del año siguiente.

Salió nuevamente a operaciones, encontrándose el 16 de Mayo en la acción de Oñate, donde fué herido gravemente. Por este hecho se le recompensó con el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

Trasladado en Julio de 1873 al batallón Cazadores de Estella, salió en Enero del año siguiente en persecución de las partidas carlistas de la provincia de Alacete.

En Febrero se le destinó a las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra, y continuó en operaciones hasta Abril, en que pasó al batallón Reserva de Huesca.

Salió con su batallón a operaciones, encontrándose el 28 de Agosto en la acción de las Conchas, de la Puebla de Arganzón; el 8 de Octubre, en la toma de La Guardia; los días 9, 10 y 11 de Noviembre en la de San Marcos y San Marcial; el 8 de Diciembre, en la acción que tuvo lugar en las inmediaciones de Urnieta, por la que fué recompensado con el empleo de Comandante.

Seguía en operaciones, hallándose del 27 de Enero al 7 de Febrero de 1875 en las acciones del paso del río Oria, ocupación de Zarauz y monte de Gárate. Las Meagas e Indamendi y toma de Usturbi. Por estos servicios le fué otorgada la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

En Abril quedó en situación de reemplazo, y en Junio fué

nombrado Ayudante de campo del Director general de Infantería, pasando en Diciembre á desempeñar igual cargo á la inmeccación del Ministro de la Guerra.

En Febrero de 1873, y sin cesar en el cargo que desempeñaba, fué nombrado Aposentador del cuartel Real, asistiendo á las últimas operaciones de la guerra civil, por las que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel.

En los meses de Mayo y Agosto de 1878 fué encargado de una comisión reservada para los Capitanes generales de Cataluña y Extremadura, y en Octubre asistió á las maniobras del Ejército del Norte, mandadas por S. M. el Rey.

Continuó como Ayudante del Ministro de la Guerra hasta Julio de 1879, en que fué nombrado Auxiliar de la Secretaría del Cuadro Militar de S. M. el Rey, continuando en dicho cometido hasta Marzo de 1884, en que se le destinó al regimiento de Wad-Rás.

Ascendido á Teniente Coronel por antigüedad en Octubre, quedó en situación de reemplazo, y en Diciembre fué destinado al batallón Depósito de Teruel, pasando nuevamente, en Enero de 1885, al regimiento de Wad-Rás.

En Enero de 1887 quedó á las inmediatas órdenes del Director general de Ingenieros, y en Febrero en situación de reemplazo, hasta Marzo, en que se le destinó á las órdenes del Director general de Infantería, y posteriormente á las del Ministro de la Guerra.

Perteneció después á diferentes Cuerpos de reserva, y en Marzo de 1890 fué destinado á la Inspección general de Infantería, donde sirvió hasta Abril del siguiente año, en que se le trasladó al Cuadro de reclutamiento de Lucena, pasando después al tercer batallón del regimiento de Garellano, hasta que en Noviembre quedó en situación de reemplazo. Más tarde sirvió destinado sucesivamente en el Cuadro de reclutamiento de Toro, en el batallón depósito de Cazadores, número 7, y en la zona militar de reclutamiento de Medina del Campo.

Ascendido á Coronel por antigüedad en Marzo de 1893, desempeñó el mando de distintas zonas de reclutamiento, nombrándosele en Noviembre de 1895 Gobernador militar de la provincia de Avila, cargo que desempeñó á la vez que el mando del regimiento Reserva de dicha capital, hasta Abril de 1902, en que quedó en situación de excedente.

En Junio fué destinado á mandar la zona de reclutamiento de Avila, encargándose accidentalmente del mando de aquel Gobierno militar, y en Julio se le nombró Vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de dicha provincia, siguiendo en estos cargos hasta Enero de 1904, en que se le confirió el mando del regimiento Infantería de Sevilla, en el cual continúa.

Cuenta 44 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera, segunda y tercera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XII, Guerra civil y Alfonso XIII

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para adquirir por gestión directa y sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el caso en el núm. 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el material de campo, de transportación y cálculo, de dibujo de planos y demás comprendido en el presupuesto aprobado al efecto, con destino al servicio de avance catastral de la riqueza rústica, que debe ejecutarse en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 23 de Marzo último.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juana Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona Me ha presentado D. Salvador Sama y Torrén, Marqués de Mariano, Senador del Reino.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Bernabé Dávila.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y atendidas las circunstancias que concurren en D. Domingo Juan Sanllehy,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona, con arreglo á lo que disponen los artículos 49 de la ley Municipal y 3.º de la de 5 de Julio de 1893.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Bernabé Dávila.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Centro Consultivo de la Armada el expediente incoado en este Ministerio con motivo de instancia elevada por el segundo Contramaestre, graduado de Alférez de fragata, D. Juan Martínez Fernández, en súplica de abono, por acumulación de Cruces, de la pensión de 25 pesetas mensuales, dicho Centro, en sesión de 4 del actual, lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: El Centro, conforme con las razones y fundamentos que se exponen en el informe de la Asesoría general, acordó por unanimidad consultar á V. E. que procede se desestime la pretensión del recurrente; pero que por equidad, teniendo en cuenta los especialísimos méritos que contrajo en la época de la guerra, pudiera concederse como una justa recompensa la Cruz de primera clase del Mérito naval con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á sueldo superior.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. lo que crea más acertado.»

Y conforme S. M. el REY con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.

ALVARADO

Sr. Director del Personal.

Sres. Comandante general de la Escuadra de Instrucción é Intendente general.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que le fué confiado durante mi ausencia de esta Corte, en virtud de Real orden de 18 del actual.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. D. Federico Requejo y Avedillo, Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo último y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 11'13 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Septiembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1906.

NAVARRO REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren núm. 981 de la línea de Játiba á Alcoy el día 24 de Octubre de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 4 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Alicante con motivo del retraso del tren núm. 981 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 24 de Octubre de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Mayo último.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles comunicó al Gobernador civil de Alicante que el expresado tren había llegado á Alcoy setenta minutos después de la hora reglamentaria á consecuencia de haber sufrido una avería su máquina titular entre Beniganim y Puebla de Rugat.

Dicha avería consistió en la rotura del tensor de la caja posterior del lado izquierdo, y para repararla el maquinista empleó una hora y ocho minutos, tiempo que, según el Ingeniero Jefe citado, hubiera podido reducirse á la mitad si se hubiera seguido el procedimiento que indica en lugar del adoptado por el maquinista.

Como consecuencia, propuso la imposición á la Compañía de una multa de 250 pesetas por la falta de referencia.

Oída dicha Compañía, ésta se considera irresponsable, alegando que el tiempo empleado por el maquinista para arreglar su máquina y continuar la marcha hubiera sido más largo si se hubiera empleado el procedimiento que expresa la División.

La Comisión provincial de Alicante propuso pasara nuevamente el expediente de referencia á informe de la División, por si ésta considerase procedente rectificar la propuesta de multa.

La División de ferrocarriles informó nuevamente, expresando que después de tenidas en cuenta las razones expuestas por la Compañía en descargo de su responsabilidad por la falta denunciada, se ratificaba en la propuesta hecha por ella de la imposición de una multa de 250 pesetas.

La Comisión provincial, informando en definitiva, propuso dicha imposición; el Gobernador de la provincia resolvió de acuerdo con la Comisión, y la Compañía, después de hecha efectiva la expresada multa, solicitó su condonación.

En la instancia que con tal motivo dirige al Ministro de Fomento, expone las razones en que funda su petición, las que, en síntesis, se reducen á manifestar que en faltas análogas á la que es objeto de este expediente no pueden considerarse como responsables subsidiariamente las Compañías, empleando para justificar este criterio consideraciones que ha empleado en varios otros casos análogos, y que sería ocioso repetir aquí.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, informa que siendo el retraso del tren de referencia producido por una falta cometida por el maquinista en el ejercicio de sus funciones, y siendo en estos casos responsables las Empresas, según la Real orden de 6 de Mayo de 1892, no procede la condonación de la multa de que se trata.

Dedúcese del expediente, que someramente se ha extractado: 1.º, que la máquina del tren núm. 981 sufrió una avería que ocasionó una detención del tren por un tiempo de una hora y ocho minutos, falta que, no pudiendo atribuirse á un caso de fuerza mayor, por no estar justificado, acusa un defecto en la conservación del material y, por lo tanto, es una falta de servicio; 2.º, que con el tiempo que empleó el maquinista para reparar la avería y continuar su marcha, llegó el retraso total del tren á exceder en setenta minutos de la hora reglamentaria marcada para su llegada á Alcoy, sin que aparezcan justificadas las alegaciones presentadas por la Compañía en contra de lo expresado por la División, respecto á que si el maquinista hubiera empleado medios más acertados para reparar la avería, se hubiera podido anular el retraso.

Por lo tanto, éste fué debido á dos faltas de servicio, una relativa al mal estado de la máquina y otra á la impericia del maquinista, y, como consecuencia, es indudable que aquél es penable.

Además, no siendo atendibles las razones expuestas por la Compañía en su escrito solicitando la condonación de la multa acerca de la interpretación de las disposiciones vigentes sobre la materia, puesto que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 prescribe que las Compañías son responsables de las faltas de servicio que sus agentes cometan, la Sección entiende que debe desestimarse dicha instancia.

Y en virtud de cuanto queda expuesto, acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Alicante con motivo del retraso del tren núm. 981 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 24 de Octubre de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCÍA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Carlos Castaños Ros contra la negativa del Registrador de la propiedad de Torrente á inscribir una escritura de manifestación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que D. Vicente Tomás y Serrano falleció el 6 de Noviembre de 1886, bajo testamento que otorgó en 31 de Julio de 1882, en el que instituyó heredera de todos sus bienes á su esposa Doña María Orberá, disponiendo que de los que de éstos quedaran al fallecimiento de ella, se procediera por sus albaceas á la venta pública ó privada de los mismos, entregando de su producto 2.500 pesetas á cada una de las hermanas del testador Doña Francisca y Doña María del Carmen, y que el resto se distribuyese entre los establecimientos públicos que sostiene la caridad y no tienen subvención del Gobierno y en propaganda del culto católico, todo á elección de los mismos:

Resultando: que por haber premuerto á la heredera todos los albaceas nombrados, el Juzgado de primera instancia de San Vicente de Valencia, en acto de jurisdicción voluntaria, nombró en 11 de Marzo de 1904 albaceas dativos de la herencia de D. Vicente Tomás y Serrano, á D. Vicente Royo, Don Clemente Ramón Tomás, D. Carlos Castaños Ros, D. Manuel Muedra y D. Enrique Gómez, para que ejecutaran las disposiciones de última voluntad del causante, no cumplidas y aplazadas á tiempo futuro:

Resultando: que entre los bienes que de la herencia del repetido D. Vicente Tomás y Serrano quedaron al fallecimiento de su esposa, figura un crédito de 10.000 pesetas, garantizado con hipoteca, que fué inscrito en el Registro de la propiedad de Torrente:

Resultando: que previamente autorizado por todos los albaceas dativos, el también nombrado con este carácter Don Carlos Castaños Ros otorgó en Valencia á 20 de Abril de 1904, ante el Notario D. Pascual Soriano, escritura de manifestación y aceptación del indicado crédito hipotecario, al efecto de que se inscribiera á nombre de los mismos albaceas, con objeto de tener la capacidad legal necesaria para cancelarlo y utilizar los derechos que les competen:

Resultando: que presentada dicha escritura en el expresado Registro de la propiedad de Torrente, fué denegada su inscripción por los siguientes defectos: «1.º, por no estar vigente desde el día en que comenzó á regir el Código civil, el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil en aquella parte suya en la que se estableció que á los albaceas dativos les corresponde, aparte del entierro y exequias del difunto, todo lo demás que sea propio de este cargo con arreglo á las leyes, por lo que sus únicas facultades están limitadas hoy á disponer lo conveniente para dichas exequias y entierro; 2.º, porque con arreglo al art. 910 del Código, cuando termine el albaceazgo por muerte de los albaceas ó por cualquiera otra causa, no es á los albaceas dativos, sino á los herederos á quienes corresponde la ejecución de la voluntad del testador; y 3.º, por no haber sido nombrados los albaceas dativos que solicitan la inscripción, en diligencia de prevención del juicio de abintestato, que son la única actuación judicial, en la que su nombramiento puede ser hecho, y la única también dentro de la cual puede este nombramiento surtir los efectos que le correspondan con arreglo á las leyes. Y no pareciendo subsanables estos defectos, no es tampoco admisible la anotación preventiva»:

Resultando: que contra la anterior calificación interpuso el albacea D. Carlos Castaños el presente recurso, alegando, en cuanto al primer defecto, que no es exacto que el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil haya sido derogado en parte por el Código, porque atiende á una necesidad del orden procesal, á la que nada afectan las prescripciones de dicho Código, aparte de que dicho artículo se refiere al caso de no existir testamento y no al de que lo haya; respecto del segundo, que si bien es cierto que, según el art. 911 del Código civil, terminado el albaceazgo corresponde el cumplimiento de la voluntad del testador á los herederos, no hay posibilidad en el caso del recurso de determinar la persona del heredero, y, no obstante, en el testamento se dispone el destino que ha de darse á los bienes; y con relación al tercero, que existiendo, como existe testamento, no cabe ni es procedente la prevención del juicio abintestato para hacer en él el nombramiento de albacea dativo, por lo cual, no pudiendo determinarse la persona del heredero que haya de sustituir á los albaceas, ni siendo posible la prevención del intestato, quedaría incumplida la voluntad del testador si no cupiera el nombramiento de albaceas dativos fuera del caso previsto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y á la necesidad de que esa voluntad se cumpla obedece el nombramiento de albaceas dativos en acto de jurisdicción voluntaria, con arreglo al art. 1.811 de dicha Ley, que está en práctica en los Tribunales, y cuya procedencia ha sido implícitamente reconocida en las Resoluciones de 3 de Mayo de 1902 y 3 de Diciembre de 1901:

Resultando: que el Registrador, en su informe, alegó en defensa de su calificación, respecto de los defectos 1.º y 2.º, que la disposición final del Código deroga todos los Cuerpos legales, usos y costumbres que constituían el derecho civil común en todas las materias que son objeto del Código, lo cual quiere decir que ha quedado derogado el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que dió vida á la institución de los albaceas dativos, porque el Código, al establecer el albaceazgo, al legislar sobre esa materia, no reconoce la existencia de los dativos; que aun en el supuesto de que fuera procedente el nombramiento de éstos, en ningún caso serían válidas las enajenaciones hechas por ellos, porque con arreglo á nuestro derecho sólo pueden hacerlo los albaceas por sí solos, y están expresamente facultados para ello por el testador, y que las Resoluciones citadas por el recurrente no tienen aplicación al caso de que se trata, por cuanto no fué objeto de ellas la cuestión que se debate, que es la de saber si es legal el nombramiento de albaceas dativos hechos fuera del procedimiento contencioso establecido en la Ley para la prevención de los abintestatos, y si después de publicado el Código civil pueden tener facultad para otra cosa que para disponer el entierro y las exequias del finado, cuyo abintestato motiva el nombramiento; y respecto del tercer defecto, que si bien el Tribunal Supremo ha establecido la doctrina de que á semejanza de lo dispuesto en el libro 2.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, que trata de los abintestatos y del nombramiento de los albaceas dativos como acto de jurisdicción contenciosa, puede y debe ser admitido que los Jueces los nombren en acto de jurisdicción voluntaria, entiendo el informante que tales nombramientos son nulos, porque no existe punto de reducción posible entre los preceptos de la jurisdic-

ción contenciosa, que regulan los derechos de las partes y los actos de jurisdicción voluntaria, que tienen lugar *inter vivos*, y porque el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil señala el único caso en que los Jueces tienen ó tenían facultades para nombrar albaceas dativos, esto es, como una diligencia ó como una actuación del juicio de abintestato, sin que exista Ley alguna que les confiera facultades para nombrarlos en otros procedimientos:

Resultando: que el Juez Delegado de Torrente dictó auto confirmando la nota del Registrador, por considerar que en el Código civil no existe otra disposición que autorice para el nombramiento de albaceas que la contenida en el art. 892, que confiere única y exclusivamente esa facultad al testador; que no sólo el tenor literal del artículo, sino el concepto fundamental que sirve de base á la institución del albaceazgo, impiden interpretar aquél extensivamente y admitir como procedente la existencia de albaceas dativos, toda vez que el albaceazgo es un cargo de confianza; que si bien el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil admite el nombramiento de albaceas dativos, es sólo en el caso de que el causante haya fallecido abintestato, y obedece tan sólo á exigencias procesales, y que, en su consecuencia, es improcedente el nombramiento de albaceas dativos:

Resultando: que D. Carlos Castaños apeló de dicho auto, insistiendo en las mismas razones, y añadiendo que el Tribunal Supremo, en Sentencias de 29 de Marzo de 1869 y 2 de Enero de 1889, sienta la doctrina de que procede el nombramiento de albaceas dativos cuando faltan los designados por el testador, por ser indispensable una persona que se ponga al frente de la testamentaria, administre los bienes y cumpla la voluntad del testador:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus mismos fundamentos:

Vistos los artículos 966 de la Ley de Enjuiciamiento y 911 del Código civil, las Sentencias del Tribunal Supremo de 29 de Marzo de 1869 y 2 de Enero de 1889 y las Resoluciones de esta Dirección de 3 de Octubre de 1884, 3 de Diciembre de 1901 y 3 de Mayo de 1902:

Considerando: que la cuestión que se ventila en el presente recurso es la de si después de la vigencia del Código civil es legal el nombramiento de albaceas dativos para que cumplan la voluntad del testador, si hubieran fallecido los designados por éste y no fuera posible determinar la personalidad del heredero que haya de encargarse de ello, y caso afirmativo si el nombramiento puede verificarse en acto de jurisdicción voluntaria:

Considerando: que si bien es cierto que, con arreglo á lo prevenido en el art. 911 del Código civil, en el caso de terminación del albaceazgo, y en el de no haber aceptado el cargo de albacea, corresponde á los herederos la ejecución de la voluntad del testador, también lo es que por no haber previsto el legislador el que por cualquiera causa no fuera eso posible, no existe disposición alguna en dicho Código que determine lo que ha de hacerse para que la expresada voluntad se cumpla:

Considerando: que el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento civil, vigente al autorizar el nombramiento de albaceas dativos, se limita al caso de fallecimiento abintestato, por lo cual no es aplicable en su letra al que motiva el presente recurso ya que existe testamento:

Considerando: que esto no obstante, las citadas Sentencias del Tribunal Supremo, dictadas cuando estaba en vigor el artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil de 1855, sientan la doctrina de que corresponde al Juez de primera instancia el nombramiento de albacea dativo, que puede hacerse al menos por analogía cuando faltan todos los designados por el testador para el cumplimiento de sus disposiciones, y el heredero carece de persona que especialmente le represente, por ser indispensable designar persona que se ponga al frente de la testamentaria, administre los bienes y cumpla la voluntad del testador:

Considerando: que tal doctrina es aplicable al caso del presente recurso, aun después de la vigencia de la actual Ley de Enjuiciamiento civil, porque el art. 966 de ésta es copia del 359 de la anterior; y porque es notorio, que dados los términos de la cláusula de institución de herederos, indicada en el primer Resultando, carece de personalidad que especialmente les represente, por lo cual ha de estimarse legal el nombramiento de albaceas dativos hecho por el Juez de primera instancia de San Vicente de Valencia:

Considerando: que inspiradas sin duda en el mismo criterio las Resoluciones de 3 de Diciembre de 1901 y 3 de Mayo de 1902, aunque no de un modo directo y expreso, reconocen implícitamente la facultad de los Jueces para nombrar albaceas dativos que cumplan la voluntad del testador, ya que en la primera, aunque se decidió que no era inscribible una escritura de venta otorgada por albacea dativo, tal decisión no se fundó en que no fuera legal el nombramiento, sino en que la enajenación no se efectuó en subasta pública; y en la segunda se declaró inscribible una escritura de cancelación otorgada, por quien, según dice la misma escritura, obraba como albacea dativo, lo cual seguramente no se habría declarado si se hubiera estimado ilegal el nombramiento:

Considerando: respecto del tercer motivo, por los que se deniega la inscripción, que no procediendo la prevención del juicio de abintestato por existir testamento, no es posible hacer en él el nombramiento de albacea dativo, y si sólo en acto de jurisdicción voluntaria;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la nota del Registrador, y declarar inscribible la escritura de 20 de Abril de 1904 otorgada por D. Carlos Castaños ante el Notario D. Pascual Soriano.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tortosa, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 8.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se halla vacante la Notaría de Valjunquera, distrito notarial de Alcañiz, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de

veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se halla vacante la Notaría de Calaf, distrito notarial de Igualada, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 3.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de Arenas de San Pedro, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se halla vacante la Notaría de Vezdemarban, distrito notarial de Toro, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del referido Real decreto, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se hallan vacantes las Notarías siguientes:

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
San Román de Cameros.	Torreçilla de Cameros.....	Burgos.
Cañaverall.....	Garrovillas.....	Cáceres.
Mondariz.....	Puenteareas.....	Coruña.
Forcall.....	Morella.....	Valencia.
Picasent.....	Torreta.....	Idem.
Santibañez de Vidriales.	Benavente.....	Valladolid.

Estas Notarías se hallan comprendidas en los artículos 20 del Real decreto de 26 de Febrero de 1903 y 3.º del de 22 de Enero del corriente año, y corresponden al Cuerpo de Aspirantes, para los cuales se anuncian por el plazo de veinte días naturales, á tenor de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1905.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 131.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Escocia.—Pequeño Minch.—Skeirinoe.—Cambio de una boya por un barco-faro.—Notices to Mariners núm. 840. Londres, 1906.

Núm. 610, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, la boya que marcaba la roca Skeirinoe, frente á la costa SE. de Lewis, ha sido reemplazada por un barco-faro (sin tripulación), desde el que se exhibe una luz blanca de un destello cada 6 segundos (sin guardián), elevada 9 metros sobre el nivel del mar y visible en tiempo claro á una distancia de 10 millas; el barco, que está pintado de rojo y marcado *Skeirinoe*, en los costados, está fondeado en 32,9 metros de agua en bajamar, á unos 3 cables al NE. de la roca. Una campana suena por el movimiento del buque.

Situación aproximada: 57º 50' 15" N. y 0º 20' 40" W. (Avisos números 434, grupo 93, de 1906.)

Carta núm. 265 de la sección II. Cuaderno de Faros serie C, pág. 148.

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Roca Wolf.—Cambio del carácter de la luz.—Notice to Mariners núm. 609. Londres, 1906.

Núm. 611, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, el 25 de Julio último se cambió el carácter de la luz de la roca Wolf, siendo actualmente de grupo de destellos cada 30 segundos, así: destello blanco, 2,1 segundos; ocultación, 12,9 segundos; destello rojo, 2,1 segundos; ocultación, 12,9 segundos; total, 30 segundos.

Situación aproximada: 49º 56' 45" N. y 0º 23' 50" E.

Aviso núm. 88, grupo 22 de 1906. Cuaderno de Faros serie C, pág. 14.

Entrada del Solent.—Cambio de la señal de niebla del faro Needles.—Notices to Mariners núm. 825. Londres, 1906.

Núm. 612, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, se ha cambiado la señal de niebla del faro Needles, y en vez de una campana es ahora una corneta de niebla la que en tiempos cerrados ó de niebla, dará un sonido de 5 segundos de duración cada 15 segundos.

Situación aproximada: 50º 39' 45" N. y 4º 38' 50" E.

Cuaderno de Faros serie C, pág. 30.

Desapareción de restos de buques al S. del cabo Beachy y al E. del barco faro Royal Sovereign.—Notice to Mariners núm. 827. Londres, 1906.

Núm. 613, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, los restos del vapor *Blanchfield*, que se fué á pique á unas 3,5 millas al S. 4 E. del faro de Cabo Beachy, y los restos de la goleta *Little Belle*, que se fué á pique á unas 3,8 millas al N. 53 E. del barco faro *Royal Sovereign*, se han hecho desaparecer ambos, y las boyas verdes que marcaban sus posiciones han sido retiradas.

Situación aproximada del *Blanchfield*: 50º 40' 30" N. y 6º 27' 20" E.

Situación aproximada de la *Little Belle*: 50º 45' 00" N. y 6º 43' 50" E.

Aviso núm. 271, grupo 58, y núm. 378 grupo 80, de 1906. Carta núm. 558 de la sección II.

(Continúa)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1895 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Presidencia del Consejo de Ministros.— Subsecretaría.....	Presidencia del Consejo de Ministros.	3. ^a	Aspirante de primera clase á Oficial de Administra- ción.....	1.250	»	»	Taquigrafo y mecanógrafo, demostrado mediante exa- men, francés é inglés.
2	Instituto general y técnico de Santiago.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3. ^a	Escribiente calígrafo.....	1.000	»	»	»
3	Escuela Superior de Industrias de Vigo.	Idem.....	4. ^a	Oficial de Secretaría.....	1.500	»	»	»
4	Presidencia del Tribunal Metropolitano y Consejo de Ordenes militares.....	Tribunal Metropolitano y Consejo de Ordenes militares.....	2. ^a	Portero segundo.....	1.000	»	»	»
5	Ayuntamiento de Olivenza.—Badajoz...	Primer Cuerpo de Ejército.....	3. ^a	Oficial mayor de Secretaría.	1.500	»	»	»
6	Idem de Sevilla.....	Segundo idem.....	1. ^a	Cargador del matadero de reses vacunas.....	1.460	»	»	»
7	Idem de Blanca.—Murcia.....	Tercer idem.....	3. ^a	Oficial mayor de Secretaría.	1.000	»	»	»
8	Idem de Logroño.....	Quinto idem.....	3. ^a	Jefe de la guardia municipal	1.500	»	»	»
9	Idem de Coruña.—Ronda urbana.....	Séptimo idem.....	1. ^a	2 guardias de número.....	1.000	»	»	»
10	Diputación provincial de Oviedo.....	Idem.....	3. ^a	Sobrestante de construc- ciones civiles.....	1.650	»	»	Justificar que posee conoci- mientos de Sobrestante ó sufrir examen.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en Reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
11	Aduana de Santander.....	Ministerio de Hacienda.....	3. ^a	2 aspirantes de tercera cla- se, escribiente.....	750	»	»	»
12	Idem de Alcañices.....	Idem.....	2. ^a	Pesador portero.....	750	»	»	»
13	Idem de Barcelona.....	Idem.....	3. ^a	Aspirante de tercera clase, escribiente.....	750	»	»	»
14	Idem de Villagarcía.—Carril.....	Idem.....	3. ^a	Escribiente.....	500	»	»	»
15	Loterías.—Administración de primera clase núm. 1, de Sabadell.—Barcelona.	Idem.....	1. ^a	Administrador.....	»	Premio.....	4.800	Justificar que puede pres- tar la fianza.
16	Idem.—Idem de segunda clase de Olvera. Cádiz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	Idem.....	2.500	Idem.
17	Idem.—Idem de segunda clase de Rute. Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	Idem.....	2.500	Idem.
18	Idem.—Idem de segunda clase de Gua- daira.—Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	»	Idem.....	2.500	Idem.
19	Intervención de Hacienda de Zaragoza..	Idem.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	»	»	»
20	Archivo de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Idem.....	1. ^a	Mozo.....	750	»	»	»
21	Escuela Superior de Industrias de Vigo.	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1. ^a	Idem.....	750	»	»	»
22	Escuela Normal de Maestros de Santiago	Idem.....	3. ^a	Escribiente.....	999	»	»	»
23	Ayuntamiento de Torija.—Guadalajara.	Primer Cuerpo de Ejército.....	1. ^a	Alguacil y empedrador....	365	»	»	»
24	Idem de Olivenza.—Badajoz.....	Idem.....	3. ^a	Auxiliar primero de Seere- taria.....	999	»	»	»
25	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem segundo.....	950	»	»	»
26	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Idem tercero.....	800	»	»	»
27	Idem.....	Idem.....	3. ^a	Escribiente primero.....	500	»	»	»
28	Idem.....	Idem.....	2. ^a	2 peones camineros.....	638	»	»	»
29	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo guardia municipal....	773	»	»	»
30	Idem.....	Idem.....	1. ^a	6 guardias municipales....	677	»	»	»
31	Idem.....	Idem.....	2. ^a	Cabo guardias rurales.....	677	»	»	»
32	Idem.....	Idem.....	1. ^a	7 guardias rurales.....	677	»	»	»
33	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Guarda de paseos.....	600	»	»	»
34	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de matadero.....	250	»	»	»
35	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil Juzgado municipal	400	»	»	»
36	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem de Ayuntamiento....	677	»	»	»
37	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem Voz pública.....	677	»	»	»
38	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem Aldea San Jorge.....	100	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Correo de idem.....	200	»	»	»
40	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Encargado del reloj.....	125	»	»	»
41	Idem de Miguelturna.—Ciudad Real....	Idem.....	1. ^a	Guarda mayor montado....	647	»	»	»
42	Idem.....	Idem.....	1. ^a	3 guardas de campo.....	500	»	»	»
43	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	325	»	»	»
44	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Conserje del matadero....	200	»	»	»
45	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 alguaciles.....	456'25	»	»	»
46	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Sepulturero.....	766'50	»	»	»
47	Idem de Bolaños.—Ciudad Real.....	Idem.....	3. ^a	Oficial mayor auxiliar de Secretaría.....	999	»	»	»
48	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 guardas de campo.....	456	»	»	»
49	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 serenos.....	456	»	»	»
50	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Portero.....	431	»	»	»
51	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	431	»	»	»
52	Idem de Horche.—Guadalajara.....	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	»
53	Audiencia territorial de Cáceres.....	Idem.....	1. ^a	Mozo de estrados.....	600	»	»	»
54	Juzgado de primera instancia é instruc- ción de Almadén.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos de arancel	»	Acreditar con certificación correspondiente no haber sufrido penas aflictivas ni correccionales (exceptu- ándose á los sargentos en activo), todos mayores de veinticinco años.
55	Idem de instrucción de Puebla de Alco- cer.—Badajoz.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	480	Idem.....	»	Idem.
56	Ayuntamiento de San Vicente de Alcán- tara.—Badajoz.....	Idem.....	1. ^a	Guarda rural.....	456'25	»	»	»
57	Idem de Badajoz.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal de noche	638	»	»	»

Número de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
58	Ayuntamiento de Tomelloso.—Ciudad Real.	Primer Cuerpo de Ejército.	1.ª	Conserje.	533	»	»	»
59	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil mayor.	550	»	»	»
60	Idem de Alburquerque.—Badajoz.	Idem.	1.ª	4 guardias municipales.	582'50	»	»	De su cuenta el uniforme.
61	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	638'75	»	»	Idem.
62	Idem.	Idem.	1.ª	3 serenos.	547'50	»	»	Idem.
63	Idem.	Idem.	1.ª	Portero.	460	»	»	Idem.
64	Idem.	Idem.	1.ª	2 alguaciles.	460	»	»	Idem.
65	Idem.	Idem.	1.ª	2 peones camineros.	547'50	»	»	Idem id., y además prestar servicio de agente de Vigilancia en días de fiesta.
66	Idem de Torrenueva.—Ciudad Real.	Idem.	1.ª	4 guardias municipales.	547'50	»	»	»
67	Idem de Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Guarda jardinero.	800	»	»	»
68	Idem de Carpio de Tajo.—Toledo.	Idem.	1.ª	Cabo de serenos.	500'75	»	»	»
69	Idem de Llerena.—Badajoz.	Idem.	3.ª	Oficial primero.	850	»	»	»
70	Idem.	Idem.	1.ª	Portero.	450	»	»	»
71	Idem.	Idem.	1.ª	Barrendero.	180	»	»	»
72	Idem.	Idem.	1.ª	3 guardias municipales.	550	»	»	»
73	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	365	»	»	»
74	Idem.	Idem.	3.ª	Interventor de la Administración de consumos.	750	»	»	»
75	Idem.	Idem.	1.ª	4 vigilantes de consumos.	500	»	»	Menores de cincuenta años.
76	Diputación provincial de Segovia.—Carrteras.	Idem.	1.ª	Peón caminero.	630	»	»	Menor de cuarenta años.
77	Juzgado municipal de Villamanrique.—Ciudad Real.	Idem.	1.ª	Alguacil.	»	Derechos de arancel	»	»
78	Ayuntamiento de Sevilla.	Segundo idem.	1.ª	5 guardias municipales.	912'50	»	»	»
79	Idem de Algodonales.—Cádiz.	Idem.	3.ª	Oficial primero de Secretaría.	999	»	»	»
80	Idem de Blancas.—Teruel.	Tercer idem.	1.ª	Guardia municipal.	365	»	»	»
81	Diputación provincial de Castellón.	Idem.	3.ª	Escribiente de la Sección de examen de cuentas.	999	»	»	»
82	Ayuntamiento de Blanca.—Murcia.	Idem.	1.ª	Sereno.	365	»	»	»
83	Idem de Villamarchante.—Valencia.	Idem.	3.ª	Oficial primero de Secretaría.	730	»	»	»
84	Idem.	Idem.	2.ª	Escribiente temporero.	547'50	»	»	»
85	Idem.	Idem.	1.ª	Alguacil pregonero.	547'50	»	»	»
86	Idem.	Idem.	1.ª	4 vigilantes de campo.	730	»	»	»
87	Idem.	Idem.	1.ª	Vigilante diurno.	730	»	»	»
88	Idem de Molina.—Murcia.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	240	»	»	»
89	Idem de Fuentespalda.—Teruel.	Idem.	1.ª	Guardia municipal.	193'50	»	»	»
90	Idem de Alcalá de Júcar.—Albacete.	Idem.	3.ª	Auxiliar.	750	»	»	»
91	Idem.	Idem.	3.ª	Oficial primero.	260	»	»	»
92	Idem.	Idem.	3.ª	Idem segundo.	240	»	»	»
93	Idem de Pozo Rubio de Santiago.—Cuenca.	Idem.	1.ª	Alguacil.	200	»	»	»
94	Juzgado de Instrucción de Almansa.—Albacete.	Idem.	1.ª	Idem.	480	»	»	Las de los números 54 y 55.
95	Idem de primera instancia é instrucción de Tarrasa.—Barcelona.	Cuarto idem.	1.ª	Idem.	540	Derechos arancelarios.	»	Idem.
96	Idem de primera instancia de Lérida.	Idem.	1.ª	Idem.	600	Idem.	»	Idem.
97	Ayuntamiento de Os.—Lérida.	Idem.	1.ª	Campanero y encargado del reloj.	125	»	»	»
98	Idem de Torroella de Montgrí.—Gerona.	Idem.	1.ª	Alguacil.	730	»	»	»
99	Idem.	Idem.	1.ª	Macero.	400	»	»	»
100	Idem.	Idem.	1.ª	Sereno y encargado de la limpieza y arreglo ordinario de las calles de su distrito.	500	»	»	»
101	Idem.	Idem.	1.ª	Sereno del barrio de Estartit.	467'50	»	»	»
102	Idem.	Idem.	1.ª	Peatón á Estartit.	220	»	»	»
103	Idem.	Idem.	1.ª	Voz pública.	100	»	»	»
104	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	100	»	»	»
105	Idem de Granadella.—Lérida.	Idem.	1.ª	Sereno.	Diaria 1	»	»	»
106	Idem de Logroño.	Quinto idem.	2.ª	Conserje.	959'95	»	»	»
107	Idem.	Idem.	2.ª	Cobrador para el interior.	999	»	»	»
108	Idem.	Idem.	1.ª	2 vigilantes.	Diarias 2'11	»	»	»
109	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de celadores nocturnos.	960	»	»	»
110	Idem.	Idem.	1.ª	Barrendero.	Diarias 2'13	»	»	»
111	Idem.	Idem.	3.ª	Fiel de la plaza de abastos.	999	»	»	»
112	Idem de Fouzaleche.—Logroño.	Idem.	1.ª	Alguacil.	165'75	»	»	»
113	Idem de Tauste.—Zaragoza.	Idem.	1.ª	Idem primero.	638'75	Casa habitación.	»	Se omiten las condiciones y sólo están sujetos á las que determina la ley y Reglamento vigentes de 1885.
114	Idem.	Idem.	1.ª	Idem segundo.	547'50	Idem.	»	Idem.
115	Idem.	Idem.	1.ª	Pregonero.	365	Idem.	»	Idem.
116	Idem.	Idem.	1.ª	Encargado del reloj.	80	»	»	Idem.
117	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de serenos.	547'50	»	»	Idem.
118	Idem.	Idem.	1.ª	3 serenos.	456'25	»	»	Idem.
119	Idem.	Idem.	2.ª	Cabo de guardas.	730	»	»	Idem.
120	Idem.	Idem.	1.ª	8 guardas.	547'50	»	»	Idem.
121	Idem.	Idem.	1.ª	Barrendero.	273'75	»	»	Idem.
122	Idem.	Idem.	1.ª	Sepulturero.	365	»	»	Idem.
123	Idem.	Idem.	2.ª	Guarda fontanero.	547'50	»	»	Idem.
124	Idem.	Idem.	1.ª	2 guardas monteros.	638'75	»	»	Idem.
125	Juzgado municipal de Grañen.—Huesca.	Idem.	1.ª	Alguacil.	»	Derechos arancelarios.	»	»
126	Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama.—Palencia.	Sexto idem.	1.ª	Guarda del monte Monegro.	365	»	»	»
127	Diputación provincial de Oviedo.—Carrtera de Beleño á la de Sahagún á Las Arriendas.	Séptimo idem.	1.ª	Peón caminero.	730	»	»	Menores de cuarenta años.
128	Instituto general y técnico de León.	Idem.	1.ª	Mozo de aseo.	750	»	»	»
129	Diputación provincial de Lugo.	Idem.	3.ª	Escribiente octavo.	750	»	»	»
130	Juzgado de instrucción de Olmedo.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	»	»	Las de los números 54 y 55.
131	Idem de id. de la Estrada.—Pontevedra.	Idem.	1.ª	2 alguaciles.	480	Derechos de arancel	»	Idem.
132	Idem de primera instancia é instrucción de Gijón.—Oviedo.	Idem.	1.ª	Alguacil.	540	»	»	Idem.
133	Ayuntamiento de Sangenjo.—Pontevedra.	Idem.	1.ª	Alguacil portero.	450	»	»	»
134	Idem de Lalín.—Pontevedra.	Idem.	1.ª	Cartero de Prado.	120	»	»	»
135	Juzgado municipal de Medina del Campo.—Valladolid.	Idem.	1.ª	Alguacil.	»	Derechos de arancel	»	»
136	Ayuntamiento de Porreras.	Capitanía general de Baleares.	1.ª	3 guardias municipales.	189	»	»	»

Notas.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
Advertencias.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verificaren figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Agosto de 1906.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de CÁDIZ, correspondientes al año 1907.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE CÁDIZ

Latitud..... 36º 31' 7" N.
Longitud..... 0m 21s,5 al O. del Observatorio de San Fernando.
25m 10s,8 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Cádiz el año 1907.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1907.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific lunar phases and dates.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 13.

Eclipse total de Sol, invisible en Cádiz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 15h 28m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 52º 7' al E. de San Fernando y latitud 27º 57' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 16h 48m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 48º 21' al E. de San Fernando y latitud 54º 28' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 17h 47m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, en longitud de 95º 24' al E. de San Fernando y latitud 38º 42' N.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 18h 33m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137º 16' al E. de San Fernando y latitud 58º 45' N.

El eclipse termina, en la Tierra, á 19h 53m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se

halla en la longitud de 137º 48' al E. de San Fernando y latitud 35º 13' N.

Este eclipse será visible en casi todo el Asia, en pequeñas partes de Europa, Africa y Oceania, en el Mar Rojo, en casi todo el Mar de la China y en la parte más septentrional del Océano Indico.

Enero 29.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz.

Principio del eclipse..... á 12 horas 6 minutos.

Medio del eclipse..... á 13 horas 38 minutos.

Fin del eclipse..... á 15 horas 10 minutos.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Asia, en el estrecho de Behring, en toda la América Septentrional y en una pequeña parte de la Meridional; en casi toda la Australia en el Océano Pacifico, en todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa, en el Asia, en el estrecho de Behring, en una pequeña parte de la América Septentrional, en parte del Africa, en la Aus-

tralia, en el Océano Indico, en gran parte del Pacifico, en gran parte del Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,716; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 43º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 62º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Julio 10.

Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz.

El eclipse principia, en la Tierra, á 0h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando; y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 82º 27' al O. de San Fernando y latitud 20º 37' S.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Lista de fechas y signos del zodiaco: Día 21 de Enero, Sol en Acuario; Día 19 de Febrero, Sol en Piscis; Día 21 de Marzo, Sol en Aries; Día 21 de Abril, Sol en Tauro; Día 22 de Mayo, Sol en Géminis; Día 22 de Junio, Sol en Cáncer; Día 24 de Julio, Sol en Leo; Día 24 de Agosto, Sol en Virgo; Día 24 de Septiembre, Sol en Libra; Día 24 de Octubre, Sol en Escorpio; Día 23 de Noviembre, Sol en Sagitario; Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.

CUATRO ESTACIONES

- La Primavera entra el 21 de Marzo á 18 horas 33 minutos. El Estio, el 22 de Junio á 14 horas 23 minutos. El Otoño, el 24 de Septiembre á 5 horas 9 minutos. El Invierno, el 22 de Diciembre á 23 horas 52 minutos.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 1^h 28^m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 94º 25' al O. de San Fernando y latitud 34º 35' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 3^h 1^m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 44º 13' al O. de San Fernando y latitud 17º 1' S.

El eclipse central termina, en la Tierra, á 4^h 31^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 5º 11' al E. de San Fernando y latitud 37º 24' S.

El eclipse termina, en la Tierra, á 5^h 49^m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6º 21' al O. de San Fernando y latitud 23º 32' S.

Este eclipse será visible en toda la América Meridional y en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico.

Julio 25.

Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Cádiz.

Principio del eclipse..... á 3 horas 4 minutos. Medio del eclipse..... á 4 horas 22 minutos. Fin del eclipse..... á 5 horas 41 minutos.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en una pequeña parte de Asia, en Africa, en toda la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en parte del Indico y Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico y en todo el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'620; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 41º de su vértice boreal hacia Oriente y 8º de su vértice superior hacia la izquierda (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55º de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

En Cádiz la Luna se pone eclipsada á 5^h 28^m.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.350 que corresponden á cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES (1.ª serie, 2.ª serie, 3.ª serie). Lists various cities and their corresponding lottery numbers and prizes.

Los sorteos que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción de Loterías para adjudicar premios á las doncellas acogidas en los Establecimientos benéficos de Madrid y á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido verificarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtener dichos premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Septiembre de 1906.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 1.260.000 pesetas en 955 premios, de la manera siguiente:

Table showing lottery prizes: Premios, Pesetas. Lists various prize amounts like 250.000, 100.000, 60.000, etc.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 31 Agosto 1906. —El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Acordada por el Ayuntamiento de Barcelona en 30 del mes actual la suspensión de la subasta relativa á las obras y trabajos anexos necesarios para terminar el Mercado de Sans, emplazado en el lugar denominado Hort-Nou, que debía verificarse el día 3 del próximo mes de Septiembre, se hace público por medio de la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de quien interese.

Madrid 31 de Agosto de 1906. —El Subsecretario, Director general interino, Luis de Armiñán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas Normales.—Rectificación.

Por un error material de copia dejó de incluirse á Doña Teodora Queimadelos y Vester entre las aspirantes á celebrar las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Burgos y Córdoba, á que se refiere el anuncio inserto en la GACETA de 10 del actual; y con el fin de rectificar dicha omisión, se hace público á los efectos de los artículos 10 y 11 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 30 de Agosto de 1906. —El Subsecretario, Herrero.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento de D. Bernardo Morcego y Buendía, individuo de este Colegio, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Barcelona 27 de Agosto de 1906. —El Síndico Presidente accidental, Rosendo Partagás. —El Secretario, Celestino Torreno. X—2078

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE

D. Manuel Pedregal y Luége, Juez de primera instancia de Belmonte y su partido, en la provincia de Oviedo.

Hace saber que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por Doña Jenara Osorio y García Casares, viuda, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo y vecina de Priandi, solicitando la declaración de ausencia de su hermano de doble vínculo D. Antonio y la administración de sus bienes, en cuyas actuaciones se acordó publicar los oportunos edictos por término de dos meses en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia llamando al referido ausente y á los que en su caso se crean con derecho á dicha administración si aquél no se presentase; previniendo á los que se consideren con la indicada preferencia que deberán justificarla fehacientemente al comparecer ante este repetido Juzgado.

Dado en Belmonte á 27 de Agosto de 1906. —Manuel Pedregal. —El Escribano, José M. Ramirez. X—2076

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos seguidos en la vía de apremio á instancia de D. Rafael Estrella y Benaches sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, dos solares, señalados con los números 3 y 5 de la calle de los Cojos, de esta Corte, que miden: el primero, 12.301 pies cuadrados y 25 décimas, y el segundo, 6.395 pies cuadrados y 22 décimas, y lindan, respectivamente, el primero al Sur con dicha calle; al Este cuartos y corrales del parador de D. Carlos Andrade; al Norte con dichas cuartos y corrales, y al Oeste con la medianería de la casa núm. 127 de la calle de Toledo, propiedad de D. Jerónimo Pérez; y el otro solar, ó sea el señalado con el núm. 5, al Sur por dicha calle; al Oeste finca de D. Carlos Andrade; al Este lo divide del tercero una línea y con la casa núm. 22 de la calle de la Arganzuela, y al Norte con propiedad de D. Carlos Andrade; tasados en las sumas de 43.000 pesetas el primero y 22.000 el segundo, tipo fijado por las partes en la escritura base de la ejecución, que hacen en junto la suma de 65.000 pesetas; y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 28 de Agosto de 1906. —V.º B.º —El Sr. Juez, Javier Millán. —El actuario, P. S., Santos Soto Simarro. X—2079

MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Emilio Madera y Blas, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Cardenal, núm. 15, ó se constituya en prisión en la cárcel del partido, á ser notificado y emplazado del auto de conclusión dictado en el sumario que contra él y otros se instruye por esta fe y bajo el núm. 9 del corriente año; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Dada en Monforte á 11 de Agosto de 1906. —Miguel Hernández. —De orden de S. S., Toribio Díaz.

Señas y demás circunstancias del Emilio Madera.

Es hijo de Mariano y Francisca, de treinta y seis años de edad, natural de Tortellá, partido y Ayuntamiento de Olot, provincia de Gerona, y vecino de Hostafranchs, calle de San José, núm. 21, Ayuntamiento y partido de Barcelona, soltero, jornalero, sin instrucción, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos azulados, nariz y boca regulares, color del rostro bueno; usa bigote recortado, y viste pantalón de pana á listas verdes y castañas, americana negra, boina y zapatillas.

MONTALBAN

D. Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción del partido de Montalbán.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Pou Sanz, profesión viajante, de estatura regular, color moreno, con lentes de miope, bigote negro y poblado y barba sin afeitar en seis ó ocho días, de acento madrileño; viste traje gris, sombrero flexible color pasa, vuelta el ala hacia los ojos, y botas de color oscuro, para que en el término de diez días comparezca á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por el delito de estafa me hallo instruyendo; pues de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Montalbán á 7 de Agosto de 1906. —Eduardo Alfonso Pardo. —De su orden, Dionisio Madroñero. JO—7806

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores de la sustracción de un arca que contenía dentro los objetos que al final se expresan, cuyo hecho tuvo lugar el día 25 de Junio último de la casa de la vecina de Tocón Victoria Cervera Abui, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y rescate de los objetos expresados, y si fuesen habidos ponerlos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que se sigue sobre el hecho expresado.

Dada en Montefrío á 19 de Julio de 1906. —Alejandro Paulino. —Por mandado de S. S., Francisco Gutiérrez, Ojuelos sustraídos.

Dos delantales, uno azul y otro rameado; una toalla con fiasco blanco; dos pares de medias, que no recuerda del color que eran; seis ó siete pañuelos de la mano, bastos; otro de talle, color mahón; otro idem, también de talle, color oscuro, á cuadros, y 30 duros en plata en monedas de 5 pesetas. JO—7877

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para averiguar el paradero de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, desaparecida como á las veinte del día 3 del actual del sitio llamado Barrerueta, de este ruedo, donde se encontraba en unión de otra caballería, de la propiedad de Antonio Manuel Jiménez Domínguez, de estos vecinos, procediendo en su caso á la ocupación de dicha caballería y detención de sus poseedores si no acreditan legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por referido hecho.

Dado en Montilla á 5 de Agosto de 1906. —Miguel Torres y Roldán. —El actuario, Juan Reina.

Señas.

Un burro entero, pardo, mediano, cerrado. JO—7807

MOTRIL

En virtud de auto dictado en 8 de Junio último por el Sr. D. Plácido Jiménez Ruiz de Morales, Juez municipal en ejercicio de esta ciudad y por este carácter de instrucción de la misma y su partido, en el sumario núm. 69 de 1901, sobre incendio en la fábrica azucarera de los Sres Larios y otros delitos, se publica la presente cédula de emplazamiento de los procesados rebeldes Antonio Montes Toledo, José Cortés Garrido, Miguel Jiménez Antequera, José Luis Martín Martín, Juan San Juan González, José López Ibozar, Francisco Antúnez Expósito y Francisco Ríos Illescas, con el fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se personen, por medio de Procurador ó Abogado, ante la Audiencia provincial de Granada, mediante á haber sido declarado concluso el sumario por aquel acto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si nó lo verifican.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente, que firmo en Motril á 10 de Agosto de 1906. —Licenciado Timoteo Mena. JO—7808

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Fiago saber que en providencia de esta fecha y en la causa número 69 de 1901, sobre incendio de la fábrica azucarera de los Sres. Larios, en esta ciudad, he acordado en providencia de esta fecha el llamamiento por edictos y término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, de los procesados por la misma causa, que se halla conclusa y pendiente de emplazamiento, Juan Estévez Moré y José Ferré Abad para que en dicho término comparezcan ante este Juzgado mediante á resultar su ausencia en Buenos

Aires; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Motril á 10 de Agosto de 1906.—Miguel de Enrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—7809

MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escribano Guixé, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Paeual Vidal, natural y vecino de Espinardo, de esta provincia, hijo de Francisco y María, soltero, jornalero, y de diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser emplazado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 11 de Agosto de 1906.—Agustín Escribano.—El Escribano, Ricardo Valero. JO—7878

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Romo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio Oviedo Medina, de veinticinco años, soltero, natural de Villanueva del Conde, provincia de Burgos, trompeta que fué del 13.º montado de Artillería, hijo de Santos y de Felipa, procesado por delito de hurto, para que en término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de este partido como preso provisional; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Nájera á 13 de Agosto de 1906.—M. Federico Mena. Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—7879

NULES

D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bautista Chornet Martínez, de diez y seis años de edad, hijo de Bautista y de Rosa, soltero, panadero, natural de Valencia y vecino de Paiporta, donde habitaba, en compañía de su madre, en la alquería denominada del Pontero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, rostro moreno, y que viste pantalón de lana color aceitunado, blusa de algodón color plomo, alpargatas llamadas zapatillas, faja encarnada y gorra, y en el caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues haciéndolo así prestarán el debido auxilio á la administración de justicia.

Dada en Nules á 10 de Agosto de 1906.—Gabriel Brusola.—Ante mí, José Viñarta. JO—7850

OLIVENZA

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mauro Doñato Caballero Salguero, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Corpus, natural y vecino de Almendral, jornalero, siendo de las señas siguientes: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba rubia, color bueno, y viste con arreglo á su clase y estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser constituido en prisión, la cual ha sido decretada por la Audiencia provincial de Badajoz en el sumario que, bajo el núm. 149 del año 1904, se sigue contra el mismo y otros por hurto de bellotas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Olivenza á 10 de Agosto de 1906.—Alberto Cisneros.—De su orden, Domingo Para. JO—7880

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Moreno Barea, natural y vecino de El Gaster, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de Gaspar y Angela, empleado, con instrucción, de estatura buena, pelo entrecano, cejas y barba al pelo, usa bigote, para que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y en la causa que contra el mismo instruyo por falsedad del testamento de Ramón Blanco Fernández; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en dicha causa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y prisión de Gaspar Moreno Barea, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel de partido y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 8 de Agosto de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos. JO—7811

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada el día de hoy en el sumario de causa criminal pendiente sobre atentado á agentes judiciales, acordó que á medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cite en forma y bajo los apercibimientos legales al testigo Eduardo Quintairo, vecino de esta ciudad, y que hoy se encuentra en ignorado pa-

radero en la América, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, Constitución, núm. 5, para prestar declaración en el aludido procedimiento.

Y para que sirva de citación á tal sujeto, libro la presente, que firmoen Orense á 11 de Agosto de 1906.—El actuario, P. D., Manuel F. López. JO—7881

PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Cipriano Gómez Rodríguez, de veintidós años de edad, soltero, de oficio curtidor, estatura alta, picado de viruelas, ojos y pelo negros, con higote; viste traje de paño color ceniza, gorra de seda negra, y calza botas de color corinto, cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de un reloj y metálico; apercibido del perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Cipriano Gómez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las debidas seguridades.

Dada en Palencia á 14 de Agosto de 1906.—Víctor García Alonso.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón. JO—7883

PAMPLONA

D. Laureano Mata y Lizaso, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por ausencia, con licencia, del propietario.

Por la presente se cita y llama á José Senar Erdocia, hijo de Lucas y de Alejandra, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Lizarraga de Ergoyena, que tiene de estatura un metro 695 milímetros, y viste pantalón, blusa y boina azules, camisa de color azul, alpargata blanca, y sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle personalmente la sentencia pronunciada en causa seguida contra el mismo y otro sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y que extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca, captura y detención del mencionado José Senar Erdocia y su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Pamplona á 2 de Agosto de 1906.—Laureano Mata y Lizaso.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—7884

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente se cita y llama á Marcos Ochoa Expósito, conocido por Martín Fernández, de treinta y siete años, casado, agente de seguros, natural de esta ciudad y vecino de Alsasua, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle personalmente la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre uso de nombre supuesto y defraudación y que extinga la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca, captura y detención del mencionado Marcos Ochoa y su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Pamplona á 10 de Agosto de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—7812

D. Fermín Garbayo Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Juan Bautista Echevarría Iñales, de raza gitana, hijo de José y de Fermína, natural de la villa de Osurquíl, provincia de Guipúzcoa, y de treinta y ocho años, casado y de oficio jornalero, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye por delito de amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 10 de Agosto de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—7885

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcos Ochoa Expósito, conocido por Martín Fernández, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, casado, agente de seguros, de treinta y siete años, vecino de Alsasua, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo y otro sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial que tengan conocimiento de la presente que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca, captura y detención, poniéndolo á mi disposición, del nombrado Marcos Ochoa.

Dada en Pamplona á 11 de Agosto de 1906.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna. JO—7886

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley procesal, cito y llamo al procesado Bertoldino Fraga Rodríguez, vecino de Sacardebris, término municipal de Parada del Sil, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, quien se ausentó con dirección á Buenos Aires en el

mes de Noviembre del año último, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se constituya en prisión en la cárcel de este partido por haberse decretado la misma por auto de 16 de Julio último, en virtud de carta de la Superioridad, por consecuencia de causa criminal formada en este Juzgado contra aquél por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas circunstancias personales y de vestir son: estatura regular, casado, labrador, barba negra, clara y afeitada, pelo y cejas castaño oscuros, ojos garzos, nariz algo grande, color moreno, edad treinta y seis años, hijo de José y Clementina; viste pantalón de pana rojo, chaleco de tela claro, blusa azul, boina negra y calza boreguías, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Puebla de Trives 12 de Agosto de 1906.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Peráns. JO—7888

PURCHENA

D. Miguel Acosta Casquet, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y de hallarse comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Pedro Hernández Gilavert, natural y vecino de Cullar de Baza, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y Granada se presente ante este Juzgado para notificarle y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Almería en la causa criminal que de oficio se le sigue sobre hurto á Juan Rodríguez Esteban, vecino de Serón; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del citado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 11 de Agosto de 1906.—Miguel Acosta.—Por mandado de S. S., Pedro Rubio. JO—7813

QUIROGA

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, acordó, por providencia del día de hoy, dictada en sumario que se instruye en este Juzgado por infracción de las Ordenanzas de pesca en el río Lor, del municipio de Cauarel, sean citados con las formalidades legales por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, José Zaranza González y Vicente Rivas, vecinos que fueron de la Pandella, en el indicado municipio, y en la actualidad ausentes en las siegas de Castilla é ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oído el primero y a prestar declaración el segundo en el mencionado sumario; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente, que firmo en Quiroga á 11 de Agosto de 1906.—P. S., Baldomero G. Lindoro. JO—7814

REQUENA

D. Manuel Renón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita ante este Juzgado y sala audiencia del mismo á Doña Encarnación Laciga y Micat, cuyo paradero se ignora, á fin de ofrecer á la misma el procedimiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que sobre muerte por accidente de su esposo D. Blas Valentín Ros y Bolniches me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, seguirá su curso el sumario de referencia, sin admitir intervención alguna de la perjudicada en el mismo.

Dada en Requena á 11 de Agosto de 1906.—Manuel Renón. P. S., Eduardo Faudos. JO—7815

RIBADELO

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Zameza y Suguero, vecino de Bilbao, cuyas demás circunstancias personales y de vecindad se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por denuncia de Doña Arsenia Dimas Iturralde y delito de falsedad en documento público; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Ribadeo á 6 de Agosto de 1906.—Manuel Murias. Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—7816

SACEDON

El Sr. Juez de instrucción de Sacedón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Dolores Montoya Campos y Josefa Jiménez Hernández, de unos cincuenta y nueve y treinta y nueve años de edad respectivamente, de profesión tenderas, que han vivido en Madrid, en el barrio de las Peñuelas, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de aquella y de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia en la ejecutoria de la causa que se les siguió por estafa; apercibiéndolas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de aquéllas, poniéndolas á mi disposición caso de ser habidas.

Dada en Sacedón á 13 de Agosto de 1906.—Luis Pomares. Por su mandado, Agustín de Santiago. JO—7889

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Ariño, que estuvo de ayudante de cocina en el café Novelly, de esta ciudad, en Diciembre del año último, de donde salió para Zamora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa que estoy

instruyendo por disparo de arma de fuego contra Juan Castaño Matos; bajo la multa de 50 pesetas. Salamanca 10 de Agosto de 1906.—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo Blanco. JO—7817

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de las señas y demás circunstancias que se expresan al final, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; así está acordado por resolución dictada en el proceso que me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Salamanca 9 de Agosto de 1906.—Eugenio Carrera.—El Secretario, Alfredo Mancebo.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Salvador Pérez Rodríguez, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, sirviente, natural y vecino de Berrocal de Salvatierra; viste boina azul, blusa de tela negra, pantalón de pana color café y zapatos blancos; tiene estatura alta, nariz y boca regulares, sin ninguna otra seña exterior por que pueda distinguirsele. JO—7818

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre sustracción de alfalfa en Molins de Rey, se cita y llama á Gabriel Barba y Olivé, casado, natural de Papiol, jornalero, de treinta años de edad, hijo de Juan y de Coloma, de ignorado paradero, el cual ha residido en Francia, usa bigote, es de estatura alta y tiene cicatrices en el cuello, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que haya lugar y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Gabriel Barba y Olivé, y caso de ser hallado lo conduzcan á las cárceles de esta villa á mi disposición.

Dado en San Felú de Llobregat á 31 de Julio de 1906.—J. Arnet.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano. JO—7890

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 310 del año 1906, por el delito de robo de bebidas alcohólicas, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á un tal José Gaspar y un cuñado, vecinos de La Línea de la Concepción, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Agosto de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7891

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 283 del año 1906, por el delito de hurto de una jumentá pelo rucio, dos años, raza española, un metro 12 milímetros de alzada, hierro en la pata derecha B A y en la izquierda el de El Fenix Agrícola, propiedad de José María Espejo Pozo, vecino de Jimeno, se cita al autor ó autores de dicho hurto, verificado en la noche del 24 de Junio último en el sitio llamado Rancho de Moreillo, término municipal de Jimeno, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7892

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Aristi, capataz de maniobras que era en la noche del 22 de Febrero del año pasado en la estación del ferrocarril del Norte de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en causa que se instruye en el mismo sobre choque de trenes; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 9 de Agosto de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. JO—7820

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los procesados Pedro Mergeot y Goulleau, de veintisiete años de edad, hijo de Pedro y Segunda, natural de Cognac (Francia), y Luis Bayle Madras, de veintinueve años de edad, hijo de Juan y Susana, natural de Sadal (Francia), ambos de paradero ignorado en la actualidad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de emplazarles en la causa que se les sigue por hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos procesados, caso de ser habidos.

Dado en San Sebastián á 11 de Agosto de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Pedro Balmaseda. JO—7893

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa seguida por hurto contra Arturo Carlos Platt, natural de Lancashire, residente que fué en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, se cita llama y emplaza al mencionado Arturo Carlos Platt para que dentro del término de treinta días,

á contar de su publicación en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido Arturo Carlos Platt, el cual aparece ser de treinta y cinco años de edad, soltero, hijo de Thomas Platt y de Heleu Templeton, con instrucción, y es de estatura alta, color blanco, pelo negro, ojos idem, usa bigote y no presenta señal particular alguna.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Julio de 1906.—F. Penichet Lugo.—El actuario, Aciscelo Casanovas. JO—7894

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Jacinto Armas Melián y otro, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Jacinto Armas Melián, natural y vecino que fué de San Sebastián de la Gomera, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido Jacinto Armas Melián, el cual aparece ser de veintiocho años de edad, hijo de José María y de María, casado con María San García, jornalero, sin instrucción, y es de estatura regular, ojos pardos, color moreno, pelo negro, usa bigote y presenta una cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza por encima de la sien.

Santa Cruz de Tenerife 20 de Julio de 1906.—Francisco Penichet y Lugo.—El actuario, Aciscelo Casanovas. JO—7895

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Ubaldo González Gutiérrez, se ha acordado se cite por medio de edictos á Vicente González para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de ofrecerle las acciones del procedimiento.

San Vicente de la Barquera 9 de Agosto de 1906.—V.º B.º El Juez de instrucción, Luis G. de la Higuera.—El Escribano, Marcelo Villanueva. JO—7821

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Muñoz García, de estatura baja, delgado, ojos azules y con bigote rubio, que se dice habitó en la ciudad de Andújar, en la calle Carvajal, núm. 25, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, ó en el de aquella población, para ser constituido en prisión, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa de una máquina de coser á D. Eleuterio de Luque Mestre; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del susodicho procesado lo constituyan en prisión en las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 31 de Julio de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, P. H., Evaristo del Castillo. JO—7822

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de estafa á D. Manuel Santoro contra Santos Cantón Marín, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la procesada Santos Cantón Marín, de esta vecindad, con domicilio en la calle Duque Cornejo, núm. 5, hija de Josefa Marín, de ocupación vendedora, ignorándose las demás circunstancias.

Dada en Sevilla á 8 de Agosto de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—7896

SORBAS

D. Manuel Martínez Carlón de la Serna, Juez de instrucción de la villa y partido de Sorbas.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y ocupación de 90 pesetas, de ellas 50 en un billete del Banco de España, y 8 duros en monedas de plata, así como cinco pañuelos de seda para la cabeza, dos de ellos color garbanzo y tres blancos, uno con cenefa de color, y otro también con cenefa, ramilleteado, de calidad regular, todo lo que fué robado á Francisco Rubio Guerrero, vecino de Tahal, en este partido, del 22 al 24 de Julio último, procediendo asimismo á la detención y conducción á este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encontraran dicho dinero y prendas de no acreditarse dicha adquisición dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Sorbas á 8 de Agosto de 1906.—Manuel M. Carlón. Por su mandato, Santiago Lojo. JO—7823

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arboleya y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se expresarán, y que fueron sustraídas en la

noche del 31 de Julio último á Ignacio Sobrinos y Bernabea Rodríguez, vecinos de Navalcán, de un prado al sitio de los Malogones, en dicho término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Talavera de la Reina á 13 de Agosto de 1906.—José L. Arboleya.—El Escribano, José Mullira.

Señas de las caballerías.

De Bernabea Rodríguez: dos mulas de siete á ocho años, pelo rojo, más claro por la barriga, sobre seis cuartas y media, con un bulto por delante de la ingle izquierda; y un macho mular de diez y ocho á veinte años, pelo negro, lunares blancos en los costillares, estrellado, matado en el pescuezo y de unas siete cuartas.

De Ignacio Sobrinos: dos yeguas, una castaña clara, con el rabo hundido, de unos quince años, calzada de las patas, de mucho vientre, y ha sido matada del espinazo; y otra castaña, más oscura y más estrecha, la falta más de la media cola, con la marca, de unos trece años, desollada la nalga izquierda en la parte interior. JO—7897

TORRELAVEGA

D. Antonio Baseón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Antonio López Mateo, de veintiséis años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, de oficio barbero y vendedor ambulante, natural de Logroño y vecino que fué de Santander, donde se hospedaba en casa de Angel Gómez, calle de Somorrosto, núm. 2, piso tercero izquierda, para que en término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido en virtud de haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por sustracción de dinero, por no haber sido habido; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 14 de Agosto de 1906.—Antonio Baseón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—7898

VALDEPEÑAS

D. Eduardo de Zúñiga y García-Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al padre ó representante legal del lesionado Enrique Ermida Rúa para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de que se le haga el ofrecimiento de exenciones que determina la ley en la causa que se sigue en este Juzgado contra Aniceto Blasco Villalba con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en Rozas de Puerto Real al Enrique Ermida; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valdepeñas á 8 de Agosto de 1906.—Eduardo de Zúñiga.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruiberin de Torres. JO—7819

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Beneyto Visent, de treinta y cuatro años, de estado soltero, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Alboraya, núm. 8, piso segundo, de oficio pordiosero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de un saco de lona; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 11 de Agosto de 1906.—Juan José García.—José Pamblanco. JO—7899

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de Valencia, encargado del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Martí Codoñer, de treinta y dos años, soltero, industrial, que habitaba en la calle de Orilla de la Cequia, número 2, bajo, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue sobre adulteración de vino; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 13 de Agosto de 1906.—Maximiliano Martí.—El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez. JO—7900

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de Valencia, encargado del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Mascarós Teu, de catorce años, soltero, albañil, que habitaba en la calle del Padre Jofré, núm. 2, segundo, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 13 de Agosto de 1906.—Maximiliano Martí.—El Secretario, Licenciado Juan Rodríguez. JO—7901

D. Maximiliano Martí Nacher, Juez municipal suplente del distrito de Serranos de Valencia, encargado del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Blasco Gómez, de sesenta y seis años, jornalero, casado, y Manuel Suertes Romero, de veintiséis años, casado, jornalero, que habitaban respectivamente en la calle de Jurados, números 12 y 15, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 13 de Agosto de 1906.—Maximiliano Martí.—El Escribano habilitado, Julio Rodríguez. JO—7902

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye para averiguar si por D. José Eder se ha cometido el delito de estafa, ha acordado citar por medio de la presente á dicho individuo, que está domiciliado en Sevilla, en la calle Vinateria, número 13, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la

inscripción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 10 de Agosto de 1906.—El actuario, José Vázquez. JO—7824

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivares se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Suppo Pérez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inscripción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Juan Suppo Pérez, de treinta años de edad, soltero, músico, hijo de Plácido y de Carmen, natural de Ferrol, provincia de Coruña, y vecino de esta ciudad.

Dada en Vigo á 11 de Agosto de 1905.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Díez. JO—7825

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Martín Díez Olivares se instruye sumario por el delito de uso de nombre supuesto contra Ramón Fernández Blanco, en el que se ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inscripción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Ramón Fernández Blanco, de veintisiete años de edad, natural de Santiago de Castellejos, provincia de Lugo, partido judicial de Monforte, vecino de Badesos, del mismo partido, casado, jornalero, hijo de Manuel y Socorro.

Dada en Vigo á 13 de Agosto de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Martín Díez. JO—7903

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Enrique Pita Cobián se instruye sumario por el delito de lesiones contra Zacarías Santos Salcines, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inscripción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Zacarías Santos Salcines, de veinticuatro años, natural de Laredo, provincia de Santander, vecino de Coyo, partido de Vigo, casado, labrador, hijo de Mariano é Isabel.

Dada en Vigo á 14 de Agosto de 1906.—Francisco Alcón.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—7904

VILLALÓN

Doctor D. Luis Piernaveja y Soto, Juez de instrucción de esta villa de Villalón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Carrascal Trofero, de cuarenta y un años de edad, hijo de Antonio y Serafina, soltero, jornalero, sin instrucción, natural de Tarifa, partido judicial de Bermillo, y vecino de Valladolid, de un metro y 510 milímetros de estatura, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, boca pequeña, color bueno, barba poblada, y como seña particular tiene una cicatriz grande en la sien izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inscripción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir lo dispuesto por la Superioridad en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Villalón 11 de Agosto de 1906.—Luis Piernaveja.—Juan Brures. JO—7826

ZARAGOZA—PILAR

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Federico Tomás Nicolás, conocido por Federico Puyó Nicolás, de catorce años, hijo de padre desconocido y de Avelina, cocinero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de nueve días, á contar desde la inscripción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado por haberse decretado su prisión mediante auto de la Superioridad fecha 7 del actual, en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado sobre estafa de dos paraguas; previniéndole que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la Autoridad judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, á mi disposición, caso de ser habido, de aquel procesado.

Dada en Zaragoza á 11 de Agosto de 1906.—Alfonso de Castro.—Angel Arnau. JO—7906

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Ramón Vilas Fernet, de diez y nueve años de edad, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, jornalero, natural de Torre del Español, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 13 de Agosto de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, por ausencia de D. José Guitarte, José Luis, habilitado. JO—7907

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Francisco Artiñano Pino, Comandante, Juez Instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente seguido por haber faltado á concentración contra el recluta de la zona de Logroño Aniceto Domínguez Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Aniceto Domínguez Sánchez, hijo de Antonio y de Hermenegilda, natural de Garranzo (Logroño), de profesión comerciante, vecindado en Madrid, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 18 de Julio de 1906.—Francisco Artiñano. JG—3692

D. Andrés Gutiérrez Viltre, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, Juez instructor en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción al voluntario del mismo Cuerpo José Estella Sala.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al voluntario José Estella Sala, natural de Esplugues (Barcelona), hijo de José y de Gervasia, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio panadero y de un metro 715 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XIII (Hostafranch), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Estella Sala, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Julio de 1906.—Andrés Gutiérrez. JG—3684

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante del regimiento Infantería de Alcántara, núm. 58, y Juez instructor del expediente que se sigue á favor del segundo Teniente de Infantería (E. R.) D. Aniceto Encarnación Frajana por insolvencia.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Doña Felipa Flores Trujillo, viuda del referido Oficial, para que dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Luilve, núm. 28, primero, segunda (Barcelona), para prestar declaración en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 21 de Julio de 1906.—Rafael Roselló. JG—3711

BILBAO

D. Agapito Rodríguez Álvarez, primer Teniente del 12.º Depósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el cabo reservista Gregorio Cano Ochoa, del expresado Depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio Cano Ochoa, natural de Ramales, provincia de Santander, hijo de Fulgencio y de Francisca, naturales de Ramales, nació el día 12 de Marzo de 1876, de oficio labrador, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura un metro 700 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, de treinta años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería, donde residen las oficinas del expresado Depósito, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Gregorio Cano Ochoa, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 28 de Julio de 1906.—Agapito Rodríguez. JG—3710

D. Agapito Rodríguez Álvarez, primer Teniente del 12.º Depósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el cabo reservista Julián Jacinto Suso Ayala, del expresado Depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Julián Jacinto Suso Ayala, natural de Santa Cruz de Campezo, provincia de Alava, hijo de Pedro y de Francisca, naturales de Santa Cruz de Campezo, nació el 17 de Agosto de 1877, de oficio labrador, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura es un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz crecida, barba negra, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, de veintinueve años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería, donde residen las oficinas del expresado Depósito, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Julián Jacinto Suso Ayala, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 29 de Julio de 1906.—Agapito Rodríguez. JG—3708

D. Agapito Rodríguez Álvarez, primer Teniente del 12.º Depósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente que de orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo contra el artillero segundo reservista Bernardo Martínez Elorza, del expresado Depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Bernardo Martínez Elorza, natural de Antoñana, provincia de Alava, hijo de Vicente y de Dominica, naturales de Antoñana, nació el 26 de Octubre de 1878, de oficio labrador, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura es un metro 748 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz buena, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna, de veintiocho años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alava, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería, donde residen las oficinas del expresado Depósito, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bernardo Martínez Elorza, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 31 de Julio de 1906.—El Juez instructor, Agapito Rodríguez. JG—3746

BURGOS

D. Antonio Martos Garrido, Capitán del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que se sigue al cabo del mismo Eduardo Gutiérrez Pesquera por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al cabo de este regimiento Eduardo Gutiérrez Pesquera, hijo de Angel y de Estefanía, natural de Palencia, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, de veintiséis años de edad, de oficio sastre, estado soltero, su estatura un metro 605 milímetros; señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que esta requisitoria se publique, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Infantería San Marcial, núm. 44, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido cabo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cviado.

Burgos 20 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Martos. JG—3681

D. Manuel Jiménez y Fuente, Capitán de Ingenieros del 6.º Depósito de reserva, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado reservista Domicio Fernández Díez.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho reservista, natural de Guardo, provincia de Palencia, de veintiocho años de edad; sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color claro, para que en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, 6.º Depósito de reserva de Ingenieros, ó á la Autoridad militar, ó en su defecto á la civil, del punto de su residencia, y manifieste las señas de su domicilio y fecha en que se ausentó del pueblo de Guardo, provincia de Palencia, en que vivía, rogando á la Autoridad ante la cual comparezca me comunique con la posible urgencia dichos informes para efectos de justicia; de no presentarse en el plazo señalado se le declara en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo reservista, y caso de ser habido den cuenta á este Juzgado.

Burgos 21 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez, Manuel Jiménez.—El Secretario, Francisco Arroyo. JG—3682

D. Manuel Jiménez y Fuente, Capitán de Ingenieros del sexto Depósito de reserva, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado reservista Francisco de Onaindia Guenechea.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho reservista, natural de Cenarruza, provincia de Vizcaya, de veintiocho años de edad; sus señas son: pelo, cejas y ojos negros, nariz

elata, barba poca, boca regular, color bueno, para que en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sexto Depósito de reserva de Ingenieros, ó á la Autoridad militar, ó en su defecto á la civil, del punto de su residencia, y manifieste las señas de su domicilio y fecha en que se ausentó del pueblo de Cenarruza, provincia de Vizcaya, en que vivía, rogando á la Autoridad ante la cual comparezca me comunique con la posible urgencia dichos informes para efectos de justicia; de no presentarse en el plazo señalado se declara en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del individuo reservista, y caso de ser habido den cuenta á este Juzgado.

Burgos 21 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez, Manuel Jiménez.—El Secretario, Francisco Arroyo. JG—3683

D. Justiniano Pardo Tejo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la plaza de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Cándido Peña González, vecino de Souello, provincia de Burgos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, calle de San Juan, núm. 72, á responder en causa seguida por insulto á fuerza armada; debiendo prevenirle que de no verificarse presentación en el plazo marcado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que la ley señala; sus señas personales son: bajo de estatura, de veintidós años, soltero, hijo de Felipe y Francisca, de oficio labrador, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba nada; viste boina americana y chaleco negros, pantalón de pana pardo y alpargatas.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición.

Burgos 21 de Julio de 1906.—Justiniano Pardo. JG—3693

D. Juan de Liniérs Muguíro, primer Teniente, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería San Marcial, número 44, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este regimiento Vicente Barandiarán Goicoechea por el delito de haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Vicente Barandiarán Goicoechea, hijo de Antonio y de María Ana, natural de Areso, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, estado soltero; señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Marcial, núm. 44, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente, bajo el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 24 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan de Liniérs. JG—3712

CEUTA

D. Antonio Hernández y Gómez, Capitán de Infantería, Juez instructor nombrado por la Autoridad judicial de esta plaza.

Hago saber que hallándose instruyendo causa criminal por quebrantamiento de condena al confinado de la colonia penitenciaria de esta plaza, fugado de la obra carretera de Benú, Evaristo Sáez Pérez, natural de Cuevas, provincia de Almería, y vecindado en Benitaglá, hijo de José y de María, de treinta y seis años de edad, estado casado, jornalero, con instrucción, y cuya filiación es la siguiente: pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara oval, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 566 milímetros, por la presente requisitoria lo cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á partir de esta fecha, comparezca en este Juzgado de mi cargo, y que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, procedan á la busca y captura del citado sujeto y lo conduzcan, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 25 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Hernández.—Por su mandato, el Secretario, José Cambiázo Botana. JG—3740

DESIERTO

D. Fermín Díaz Adrados, primer Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de Bilbao y Juez instructor de la causa instruida contra los paisanos de nacionalidad inglesa llamados Halsuar Johnson y David Mitchell por el delito de insulto de obra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los referidos súbditos ingleses Halsuar Johnson y David Mitchell, el primero de veintidós años de edad, soltero y contramaestre del vapor inglés *Queen*, y el segundo de veintiocho años, soltero y mayordomo de dicho vapor, para que en el preciso término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Carabineros del Desierto (Vizcaya), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región por el delito de insulto de obra á fuerza armada de Carabineros estando de servicio; apercibiéndolos que si no comparecen en dicho plazo serán declarados rebelde, con el perjuicio consiguiente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias para la busca de los procesados dichos, y caso de ser habidos los remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo acuerdo en diligencia de hoy.

Dada en el Desierto (Vizcaya) á 15 de Julio de 1906.—Fermín Díaz. JG—3705

DURANGO

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87.

Habiéndose ausentado de San Miguel de Basauri Jorge Zaborri Zaballa, soldado en situación de segunda reserva, procedente del reemplazo de 1893, por el cupo de Ereño, de oficio jornalero, de estatura un metro 550 milímetros, desconociéndose las demás señas, y á quien de orden del Excelentísimo Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber cambiado de residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este pueblo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Durango 20 de Julio de 1906.—El Capitán, Alberto de Murga.—Por su mandato, el cabo, Santiago Miranda. JG—3687

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87.

Habiéndose ausentado de Cenarruza Daniel Orueta Odiaga, soldado en situación de segunda reserva, procedente del reemplazo de 1898, por el cupo de Arbacegui Guerricaiz, de oficio labrador y estatura un metro 723 milímetros, desconociéndose las demás señas, y á quien de orden del Excelentísimo Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber cambiado de residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este pueblo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

En Durango á 21 de Julio de 1906.—El Capitán, Alberto de Murga.—Por su mandato, el cabo, Santiago Miranda. JG—3685

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87.

Habiéndose ausentado de Cenarruza Máximo Argoitia Cenarruzabeitia, soldado en situación de segunda reserva, procedente del reemplazo de 1897, por la zona de Bilbao, de oficio labrador, de estatura un metro 582 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, sin señas particulares, y á quien de orden del Excelentísimo Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber cambiado de residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este pueblo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

En Durango á 21 de Julio de 1906.—El Capitán, Alberto de Murga.—Por su mandato, el cabo, Santiago Miranda. JG—3686

D. José Romero Orrego, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado en situación de segunda reserva Francisco Urriaga Fayo por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Larrabezúa, provincia de Vizcaya, hijo de Mariano y de Hermenegilda, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del batallón segunda reserva de Durango, número 87, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Durango á 23 de Julio de 1906.—José Romero. JG—3713

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87.

Habiéndose ausentado de San Miguel de Basauri José Domingo Urruticochea Barrenechea, soldado en situación de segunda reserva, procedente del reemplazo de 1893, por el cupo de Basauri, de oficio labrador, de estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, y que como seña particular tiene la torcedura del pulgar izquierdo, y á quien de orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber cambiado de residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado con el fin

de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este pueblo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

En Durango á 23 de Julio de 1906.—El Capitán, Alberto de Murga y Suinaga.—Por su mandato, el cabo, Santiago Miranda. JG—3714

D. Germán López Andrés, Capitán del batallón segunda reserva de Durango, núm. 87, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo Bernardo Expósito por cambio de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de padres desconocidos, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, vecindado antes de su ingreso en filas en Guernica (Vizcaya), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó participe su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido soldado, y de conseguirlo me lo manifiesten á la brevedad posible.

Durango 26 de Julio de 1906.—Germán López. JG—3747

ESTRADA

D. José González Quevedo, Capitán de la Caja de recluta de Estrada, núm. 115, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Vázquez Gómez por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Vázquez Gómez, natural de San Isidro, Ayuntamiento de Campo, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y Carmen, casado, de veintiseis años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Pelayo, núm. 10, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del citado recluta, y caso de ser habido se manifieste á este Juzgado el punto de su actual residencia.

Dada en Estrada á 21 de Julio de 1906.—José González. JG—3715

SANTANDER

D. Antonio del Río Cervera, Capitán del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por haber cambiado de residencia sin la debida autorización me halla instruyendo al soldado del mismo Cuerpo, en situación de reserva activa, Francisco Alainez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Francisco Alainez Fernández, natural de Villar de Ciervos, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca), hijo de Manuel y de Micaela, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero; sus señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz grande, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan con la seguridad conveniente, á Santander y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Santander á 18 de Julio de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio del Río Cervera. JG—3678

SANTIAGO

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Capelo Santos por faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Capelo Santos, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Campolongo, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), y cuyas señas personales son: nació en 1.º de Agosto de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros, ignorándose las restantes, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago (Coruña), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por faltar á la concentración; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 8 de Julio de 1906.—Manuel García Diéguez. JG—3655

TA Falla

D. Santiago Gutiérrez Garoz, Capitán de Infantería, con destino en la Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado desertor del batallón Disciplinario de Melilla José Auén Pascual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del batallón Disciplinario de Melilla José Auén Pascual, hijo de Andrés y de María Teresa, natural de Olloyo, Ayuntamiento de Metauten, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, fué afiliado como soldado por el Ayuntamiento de Metauten, penado cumplido de la prisión de Burgos, para que

en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupan las oficinas de la Caja de recluta de Tafalla, núm. 80, residentes en esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor José Lucin Pascual, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la casa cuartel ya mencionada de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tafalla á 16 de Julio de 1906.—Santos Gutiérrez. JG—3679

TOLEDO

D. Francisco Ruiz y Ruiz, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Toledo, núm. 3, y Juez instructor de la causa seguida contra el cabo de la Guardia civil Pascual Bailester Drago por muerte del paisano José Soria Belmonte.

En uso de las facultades que la ley me concede, por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, oficinas de la zona de esta capital, á los paisanos Norberto Larrriba López, Juana Sánchez González, Andrea Larrriba Sánchez y María de los Angeles Bustos Moya, de las generales que al final se expresan, que en 6 de Abril de 1905 se encontraban implorando la caridad pública en Villanueva de Alcardete, con objeto de practicar un acto de justicia en la referida causa.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial que caso de tener conocimiento del paradero de dichos individuos se les ordene que comparezcan en este Juzgado, y de no poderlo verificar por la larga distancia en que se encuentren, fijen el punto de su residencia, dándose conocimiento á este Juzgado por la Autoridad de la localidad en que se hallen para conocimiento y efectos; notificando á los interesados que de no verificar su presentación se les irrogarán los perjuicios que marca la ley.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Toledo á 22 de Julio de 1906.—Francisco Ruiz.

Señas generales.

- Norberto Larrriba López: De cuarenta y cuatro años, natural de Masegoso (Guadalajara).
- Juana Sánchez González: De cuarenta y dos años, natural del Congosto (Guadalajara), ciega y ananeada con el Norberto.
- Andrea Larrriba Sánchez: De doce años, natural de Pajares (Guadalajara).
- María de los Angeles Bustos Moya: De sesenta y dos años, natural de los Hinojosos (Cuenca).
- De ninguno constan las señas particulares ni su vecindad por dedicarse á implorar la caridad pública. JG—3674

VICH

D. José Fernández Bosch, primer Teniente de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Feliciano Mases Torres.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Feliciano Mases Torres, natural de Blanes, provincia de Gerona, hijo de Pedro y Antonia, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales de este edicto, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en Vich, cuartel de Infantería; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vich á 11 de Julio de 1906.—José Fernández. JG—3658

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Francisco González Rúa.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco González Rúa, hijo de José y de Rafaela, natural de Candanoso, provincia de Oviedo, de veintin años y nueve meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 13 de Julio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3647

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Benigno Rodríguez Reguera.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Benigno Rodríguez Reguera, hijo de Antonio y de María, natural de San Salvador, provincia de Oviedo, de veintin años y once meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 16 de Julio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3659

ZARAGOZA

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Enrique Oliver Pelufo, destinado á este Cuerpo, natural de Alcira, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Valencia, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de un metro 593 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de Santa Engracia, que ocupa este Cuerpo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Zaragoza 13 de Julio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Evaristo Hernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, Santos Embim. JG—3661

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, y del expediente formado al soldado del mismo Cuerpo Andrés Argueta Navarro por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Zaragoza, provincia de idem, hijo de Cándido y Concepción, de oficio jornalero, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro 585 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 14 de Julio de 1906.—Celedonio Martín. JG—3660

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Ambrosio Sagardoy Juda, destinado á este Cuerpo, natural de Arrieta, Juzgado de primera instancia de Aoiz, de la provincia de Navarra, de oficio labrador, de veintin años de edad, de un metro 655 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de Santa Engracia, que ocupa este Cuerpo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el repetido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Zaragoza á 17 de Julio de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Evaristo Hernández.—Por su mandato, el cabo Secretario, Santos Embim. JG—3675

ANUNCIOS OFICIALES

Institución de Caridad de los Marqueses de Linares.

Llegado el momento de proceder á la distribución de socorros correspondientes al semestre actual, el Patronato de la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares lo pone en conocimiento de las personas que se crean en el caso de solicitarlos; advirtiéndoles que deberán presentar las instancias oportunas antes del 1.º de Octubre próximo en las oficinas de la Institución, Torres, 4 duplicado, acompañadas de los documentos necesarios, de que se les enterará en dichas oficinas.

El Patronato advierte también que con arreglo á la voluntad del fundador y en armonía con sus estatutos, aprobados por Reales órdenes de 29 de Enero y 17 de Marzo últimos, queda en completa libertad para la apreciación y clasificación de los méritos y circunstancias de los solicitantes, así como para la concesión ó denegación de los socorros.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Patrono Secretario, Juan García Aldeguer. X—2070

Norwich Unión Life Insurance.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1905.

	£	S.	D.
PASIVO			
Fondo de seguros	5.354.707	11	7
Idem de pólizas especiales.....	1.312	10	10
	5.356.020	2	5
Idem de anualidades.....	731.848	4	5
Fondos totales según primer schelude.....	6.087.868	6	10
Siniestros admitidos, pero no pagados.....	52.464	14	16
Anualidades vencidas y no pagadas.....	130	7	5
Varias cantidades que debe la Sociedad.....	440	4	6
	6.140.903	13	3
ACTIVO			
Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido.....	1.631.796	12	10
Idem id. id. fuera del Reino Unido.....	970.681	8	8
Idem sobre contribuciones rentas de terrenos.....	310.341	1	9
Idem sobre intereses reversionarios.....	239.318	10	9
Idem sobre intereses de vida con pólizas.....	189.721	19	8
	3.341.859	13	8
Préstamos sobre garantía personal.....	332.090	16	0
Idem sobre pólizas de la Sociedad (dentro de su valor de rescate).....	217.903	17	9
Inversiones en valores del Gobierno inglés.....	13.454	7	10
Valores de Gobiernos coloniales.....	15.450	0	0
Idem id. extranjeros.....	121.908	5	1
Idem de Municipios coloniales.....	111.946	1	10
Idem id. extranjeros.....	5.727	1	7
Obligaciones de ferrocarriles y valores obligaciones.....	72.874	6	11
Acciones de ferrocarriles (preferencia).....	16.262	19	10
Idem id. (ordinarias).....	138.007	6	3
Obligaciones de Compañías de aguas y otras.....	416.014	19	10
Fincas.....	18.098	12	2
Reversiones é intereses de vida.....	462.944	7	2
Rentas de terrenos y censos.....	115.008	7	5
	1.507.696	15	11
Fincas, incluyendo las oficiales de la Sociedad en Norwich, Londres, Liverpool, Birmingham, Glasgow, &.....	455.099	5	10
Muebles etc en las oficinas principales.....	6.469	1	2
Timbres para pólizas.....	1.600	16	0
Balances de agentes.....	57.233	19	7
Primas pendientes.....	56.282	6	11
	113.516	6	6
Intereses pendientes.....	29.127	6	3
Idem acumulados, pero no vencidos.....	45.992	0	7
	75.119	6	10
Metálico en el Banco, cuentas corrientes.....	29.848	14	10
En el Banco, cuentas de depósito.....	59.698	18	9
	89.547	13	7
	6.140.903	13	3

(Firmado.) J. J. W. Beuchar, Gerente general y Actuario. = T. C. Blofeld, Presidente. = Peter Eade, Haynes S. Robinson, Directores. X—2077

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 592.944, expedido por este establecimiento en 10 de Marzo de 1906 á favor de Doña Juana Montenegro y Piñero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Agosto de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2081

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial entries like Efectivo, Tabaco en rama, etc.

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Estatutaria, Especial para quebranto, etc.

Pesetas.

Table listing various products and their values in Pesetas, including Tabacos, Libranzas del Giro mutuo, etc.

RECAUDACIÓN COMPARADA

Table comparing tax collection (Recaudación) for Tabacos and Timbre for the years 1906 and 1905.

Por el Jefe de la Contabilidad, Joaquín García.—V.º B.º—El Director gerente, Delgado. X—2080

BOLETA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table showing public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bank shares (Bancos y Sociedades) with columns for Day 30 and Day 31.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing nominal exchange rates for various currencies and instruments.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for Paris and London.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Humedad, Viento, etc.

Summary table of meteorological data including maximum and minimum temperatures, wind velocity, etc.

Summary table of meteorological data including wind velocity, barometric oscillation, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 31 de Agosto de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and humidity data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Procelados, 8. Plaza Real, 43. Paz, letra E. Sierras, 72. Independencia, 4. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 26

MUEBLES DE JUNCO ESMALTADO



Gran variedad para terrazas, miradores, jardines, salones de confianza, galerías, balnearios, cafés, recibidores, salas de baño, bow-window, etc.

CARROSSERIE POUR AUTOMÓVILES

FÁBRICA y OFICINAS:

MANUFACTURE PARISIENNE
115, PASEO DE GRACIA, 115
BARCELONA

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

CHAMPAGNE Louis ROEDERER

Representado en España y Portugal por PEDRO BOVÉ

Paseo de Gracia, 88.-BARCELONA

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

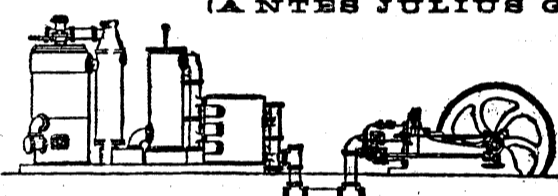
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GAS GENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas

Bombas.—Calentación.—Material para ferrocarriles y minas.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTACIÓN.—MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAÑADORAS.—GRADAS, ETC.—PESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERIAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

BALNEARIO RIUS

CALDAS DE MONTBUY

(CATALUÑA)

Reumatismos, gota, anquilosis, escrofulismo, sífilis, neurosis, hemiplejias, parálisis, neuralgias, bronquitis, traumatismos, etc.

Instalación hidroterápica completa.—Servicio de cocina esmerado.—Grandes comedores con vistas al campo.—Salón, teatro, salas de tresillo, billar y escritura.—Gran parque, etc.

No confundir este Establecimiento con otros de la misma población.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e Instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

ORLIKON

Príncipe, 50.—MADRID.—Teléfono: 22

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DIA

Santos Egidio, abad, y doce hermanos mártires.

ESPECTACULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—Función extraordinaria a beneficio del transformista Donnini.—El dúo de los paraguas.—Paris La Nuit, creación Donnini.—La muñeca.—La gatita blanca.—Huelga de artistas y otras novedades.—Troupe Sarnthale.—Bella Deodina.—Nuevos cuadros por la tournée cinematográfica Pathe, y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono: 22